



0B25064264

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
DE LA

2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 09/12/2013 - Hora: 08:04 - N° de Exp: 881/13

ACTOR: ALONSO JUAN FULGENCIO

DEMANDADO:

CAUSA: PRESCRIPCION ADQUISITIVA

JUEZ:

SECRETARIO: DR. Paulo Uribio - (ED)



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

06/2
1145

EXPTE N°

1 OBJETO DEL JUICIO Prescripcion adquisitiva DESCRIPCIÓN

2 MODO DE PROCESO ordinario DESCRIPCIÓN

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
Larry Maria Elda		Rivadavia 156-planta alta	Concepción	644

4	DEFENSORIA	Nro:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
Alonso Juan Fulgencio	Concepcion	Concepcion	05.396.428	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit

7	FUERO DE ATRACCION
JUZ.	EXPTE. CONEXO

8	OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:	
Juzgado y fuero:	
Jurisdicción:	

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE

10. TASA DE JUSTICIA
Abona tasa mínima:
Abona tasa íntegra:
Exento de pago:

11. BONOS PROF.
ADJUNTA
NO ADJUNTA

12.- LEY 6059
ABONA
NO ABONA

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.-

DRA. MARIA ELDA LARRY

ABOGADO

N° 532 CAT LK F° 815

MP 600 enter 11/10/03 TOS F° 229

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

FECHA

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-

INICIO JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN EN TURNO.-

JUICIO: "ALONSO JUAN FULGENCIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA".-

JUAN FULGENCIO ALONSO, DNI. Nº 05.396.428, con domicilio en calle Bernardo Houssay Nº 2.021 de la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Pcia. de Tucumán, y constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificaciones Nº 644 de éste Centro Judicial, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

II.- OBJETO:

Que haciendo uso de los derechos que me confiere el Digesto Fondal (C. Civil), vengo en tiempo y forma a **iniciar proceso de Prescripción Adquisitiva**, tendiente a lograr que previo los trámites de ley, se dicte sentencia a mi favor, otorgándole el título pertinente de propiedad, **respecto al inmueble ubicado en la localidad de El Molino, Dpto. de Chicligasta, Pcia. de Tucumán.-**

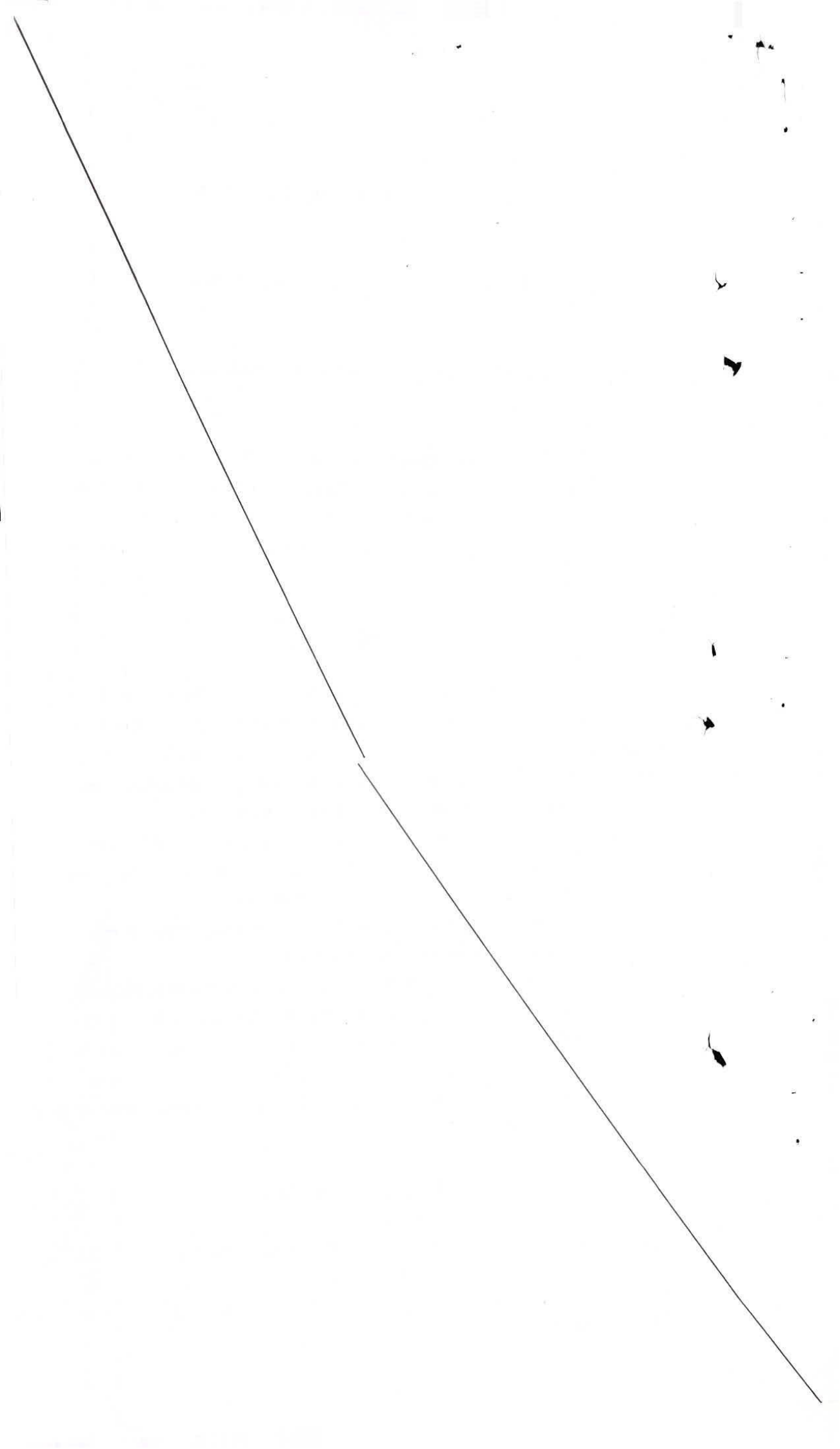
El mismo mide: del punto 1 al 2: 256.54 mts.; del punto 2 al 3: 578.73 mts.; del punto 3 al 4: 256.02 mts.; del punto 4 al 1: 577.52 mts. Lo que hace una **superficie total mensurada de: 14 Has 7986.4927 mts. 2.-**

Sus linderos son: Sur: Acequia de Riego y Martínez; Norte: Martínez, Ponce, Sepúlveda; Este: Estofán; y Oeste: Martínez.-

El inmueble se encuentra identificado con: **Padrón Nº 55960; Matrícula Nº 28997; Orden Nº 56; Nomenclatura Catastral: C:I; S:E; L:549; P:205. Registro Inmobiliario: Matrícula Registral: Z-1297;** todo conforme al **plano de mensura** que en original y copia acompaño y que se encuentra aprobado y debidamente inscripto en la Dirección Gral. de Catastro, **mediante Expte. Nº 1916-C-13, Plano Nº 66.455/13.-**

III.- ANTECEDENTES - HECHOS:

Conforme lo probaremos en la etapa procesal oportuna, hace más de 20 años que el suscripto posee el inmueble supra descripto, a título de dueño, habiendo sido su posesión: pública, pacífica, continua e ininterrumpida, durante el tiempo que marca la ley.-



A principios del año 1.973, el extinto padre del suscripto (Sr. Rogelio Alonso Maldonado), quien era el propietario del inmueble objeto de la presente litis, realizó a favor de todos sus hijos (el suscripto y sus 6 hermanos) un anticipo de herencia de 1/7 parte del inmueble a cada uno de ellos.-

Luego de celebrado el anticipo de herencia, el suscripto JUAN FULGENCIO ALONSO en los hechos, se hizo cargo de la totalidad del mantenimiento y explotación de dicha finca destinándola al cultivo de papas, ya que fue el único de los hijos que quedó viviendo en dicha propiedad y a cargo de la misma.-

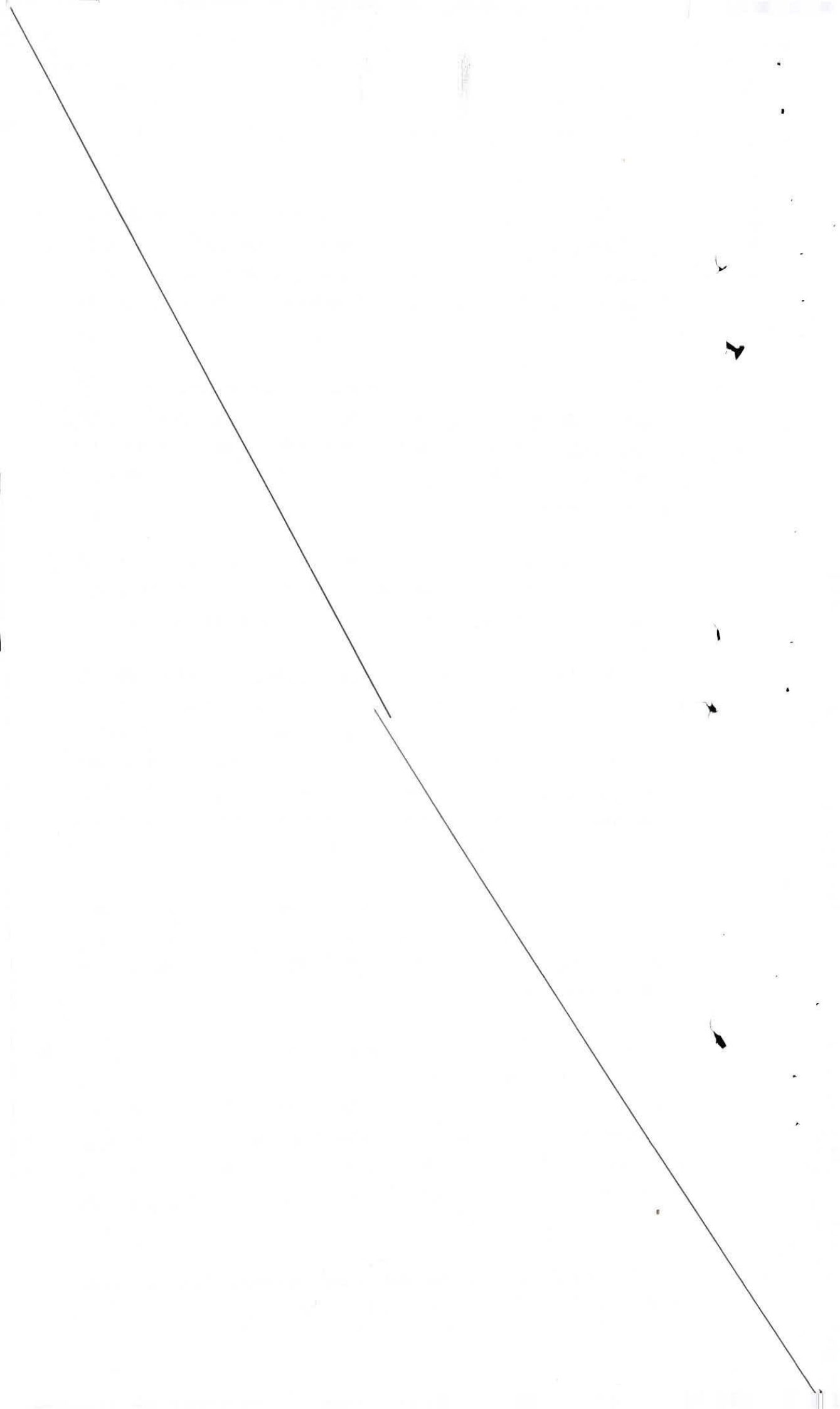
En el año 1.984 cuatro de mis hermanos cedieron su 1/7 parte del inmueble a mi favor, mediante Boletos de Compra Venta (que se adjuntan con la presente) sin que los dos hermanos restantes hicieran desde ese entonces ningún reclamo, ni acto posesorio alguno.

A PARTIR DE LA FIRMA DE DICHOS BOLETOS DE COMPRA-VENTA, el suscripto INTERVIRTIO SU TITULO, realizando ACTOS COMO DUEÑO DE TODA LA PROPIEDAD, dándola en arriendo, cultivando y cosechando la misma, contratando personal a tal efecto, restaurando alambrado y cercado de todo el perímetro de la misma, pagando impuestos, etc.- TODO ELLO COMO UNICO PROPIETARIO EN RELACION A TODA LA FINCA, sin oposición de sus hermanos ni de terceros, desde esa fecha.-

Es decir que a partir del año 1984 el suscripto Juan F. Alonso fue el único que quedó en posesión de la **totalidad de la finca a título de dueño, REALIZANDO ACTOS DE DUEÑO UNICO Y EXCLUSIVO EN RELACION A TODA LA PROPIEDAD.**

Asimismo cabe destacar que, con anterioridad a la suscripción de los Boletos de Compra Venta celebrados en el año 1.984, cinco hermanos del suscripto, se fueron a vivir a la Provincia de Mendoza, estos son: **Blanca Alonso, José Alonso, Rogelio Alonso, Juana Alonso y Francisco Miguel**, y sólo se quedó **Rosa Soledad Alonso**, quién siempre vivió en la ciudad de Concepción y jamás realizó acto alguno de posesión ni reclamó derecho alguno sobre el inmueble durante mas de 20 años.-

De los Boletos de Compra Venta celebrados en el año 1984 entre el suscripto y sus hermanos, surge lo siguiente:

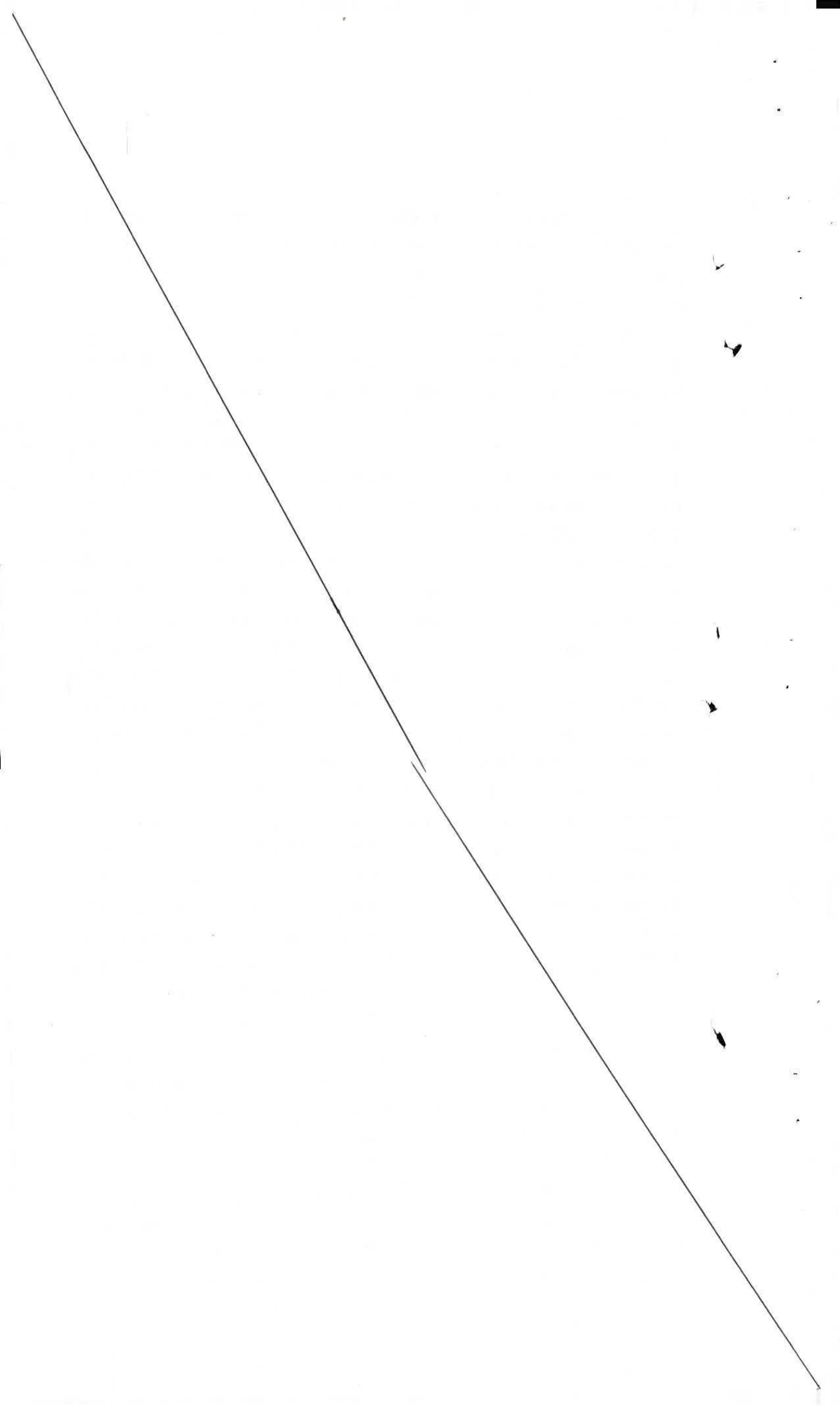


En fecha 24/02/1984, mi hermana Blanca Jesús Alonso de Vargas, L.C. Nº 2.789.530, me vendió mediante Boleto de Compra-Venta su 1/7 parte del inmueble que objeto de la presente litis, conforme surge del instrumento que a continuación se transcribe:

“Entre la Sra. Blanca Jesús Alonso de Vargas, L.C. Nº 2.789.530...con domicilio en Rodeo del Medio, Dpto. Maipú, de la Provincia de Mendoza, por una parte, y por la otra lo hace el Sr. Juan Fulgencio Alonso, L.E. Nº 05.396.428, con domicilio en El Molino, Dpto. Chicligasta, Pcia. de Tucumán...convienen celebrar el siguiente BOLETO DE COMPRAVENTA, que se registrá por la cláusulas que a continuación se establecen. PRIMERA: La Sra. Blanca Jesús Alonso de Vargas, en adelante la vendedora, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, al Sr. Juan Fulgencio Alonso, en lo sucesivo el comprador, las acciones y derechos indivisos de la nuda propiedad, que representan una séptima ava parte, que posee sobre un inmueble con todo lo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en el lugar denominado “El Molino”, segundo distrito del Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, compuesto de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS, de norte a sur, por DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS, de este a oeste....Superficie: 14.7496 mts. 2 – Nomenclatura Catastral: Padrón Nro. 55960, Matrícula y Número de Orden 28977/56; Circunscripción; I; Sección: E; Manzana o Lámina: 549; Parcela: 205. LE CORRESPONDE a la vendedora su una séptima ava parte, por adjudicación como anticipo de herencia, efectuada por su padre don Rogelio Alonso Maldonado, mediante Escritura 341, otorgada ante el Escribano Domingo Minniti de la ciudad de Concepción, de la Provincia de Tucumán, con fecha 19 de abril de 1973, habiéndose inscripto el dominio de la nuda propiedad en la Matrícula Z-1297...TERCERA: La vendedora hace tradición del inmueble al comprador y le transfiere todos los derechos de dominio, propiedad y posesión...” (sic).-

La firma de la Sra. Blanca Jesús Alonso de Vargas, L.C. Nº 2.789.530, en su carácter de vendedora se encuentra certificada por Actuación Notarial A Nº 227544, pasada ante la Escribana Pública Nacional, Silvia M. I. Drach – Titular del Registro Nº 182 de Maipú, Pcia. de Mendoza.-

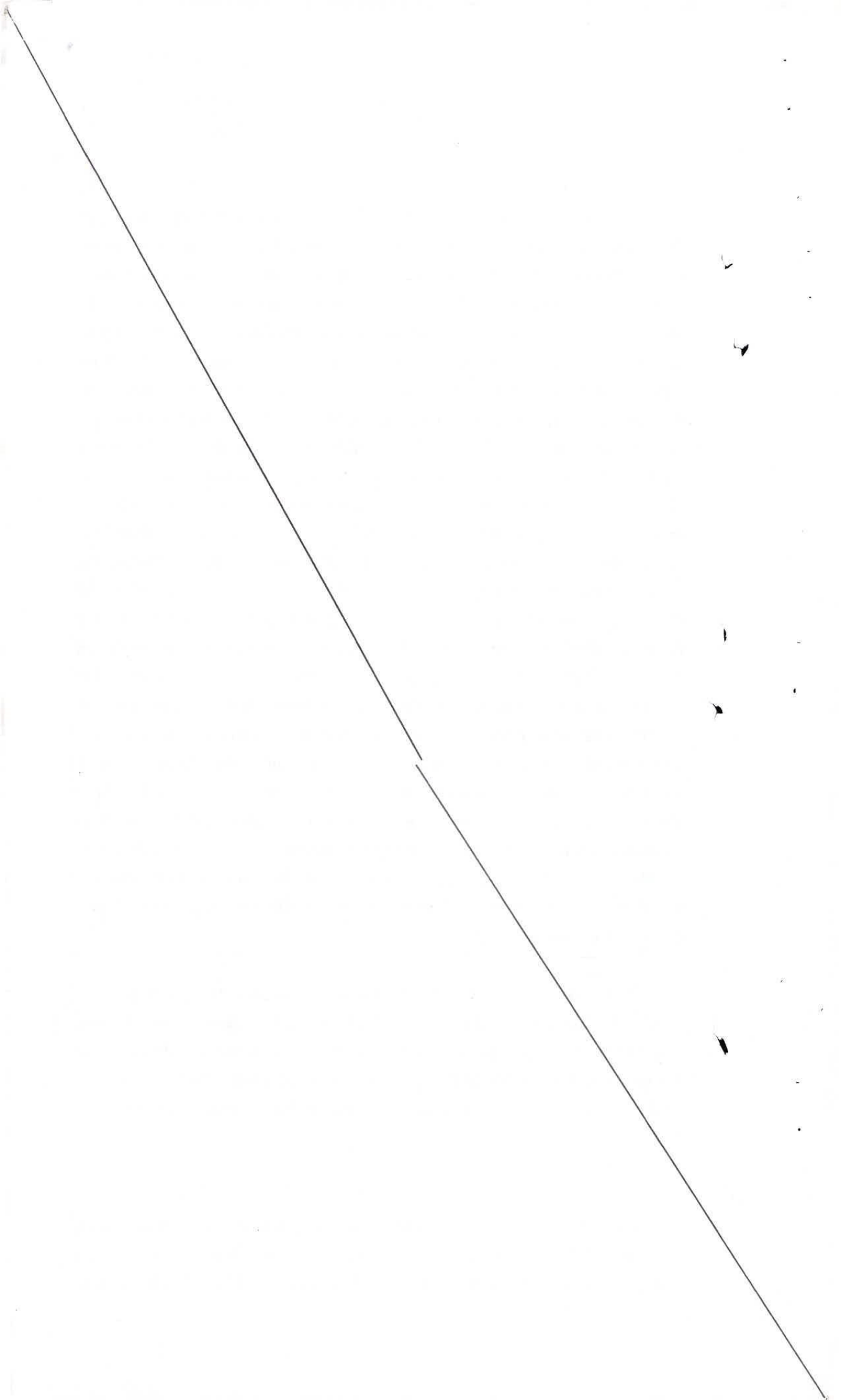
En fecha 24/02/1984, mis otros hermanos Sres. Juana Hylida Alonso Vda. de Fernández, L.C. 4.446.405; José Antonio Alonso, L.E. 7.000.166; y Francisco Miguel Alonso, L.E. 8.059.176, me vendieron mediante Boleto de Compra-Venta su 1/7 parte del inmueble que objeto de la presente litis, conforme surge del instrumento que a continuación se transcribe:



“Entre los Sres. Juana Hylda Alonso Vda. de Fernández, L.C. 4.446.405; José Antonio Alonso, L.E. 7.000.166; y Francisco Miguel Alonso, L.E. 8.059.176...todos con domicilio en Rodeo del Medio, Dpto. Maipú, de la Provincia de Mendoza, por una parte, y por la otra lo hace el Sr. Juan Fulgencio Alonso, L.E. Nº 05.396.428, con domicilio en El Molino, Dpto. Chicligasta, Pcia. de Tucumán...convienen celebrar el siguiente BOLETO DE COMPRAVENTA, que se regirá por la cláusulas que a continuación se establecen. PRIMERA: Los tres mencionados en primer término, en adelante los vendedores, VENDEN, CEDEN y TRANSFIEREN, al Sr. Juan Fulgencio Alonso, en lo sucesivo el comprador, las acciones y derechos indivisos de la nuda propiedad, que representan una séptima ava parte, que posee sobre un inmueble con todo lo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en el lugar denominado “El Molino”, segundo distrito del Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, compuesto de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS, de norte a sur, por DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS, de este a oeste....Superficie: 14.7496 mts. 2 – Nomenclatura Catastral: Padrón Nro. 55960, Matrícula y Número de Orden 28977/56; Circunscripción; I; Sección: E; Manzana o Lámina: 549; Parcela: 205. LE CORRESPONDE a la vendedora su una séptima ava parte, por adjudicación como anticipo de herencia, efectuada por su padre don Rogelio Alonso Maldonado, mediante Escritura 341, otorgada ante el Escribano Domingo Minniti de la ciudad de Concepción, de la Provincia de Tucumán, con fecha 19 de abril de 1973, habiéndose inscripto el dominio de la nuda propiedad en la Matrícula Z-1297...TERCERA: Los vendedores hacen tradición del inmueble al comprador y le transfiere todos los derechos de dominio, propiedad y posesión...” (sic).-

Las firmas de los Sres. Juana Hylda Alonso Vda. de Fernández, L.C. 4.446.405; José Antonio Alonso, L.E. 7.000.166; y Francisco Miguel Alonso, L.E. 8.059.176, en su carácter de vendedores se encuentra certificada por Actuación Notarial A Nº 227562, pasada ante la Escribana Pública Nacional, Silvia M. I. Drach – Titular del Registro Nº 182 de Maipú, Pcia. de Mendoza.-

COMO PUEDE OBSERVARSE DESDE EL AÑO 1984 en que mis hermanos firmaron los Boletos de Compra-Venta a mi favor hasta el año 2004, transcurrieron mas de 20 años, durante los cuáles HE REALIZADO ACTOS COMO UNICO



DUEÑO Y TITULAR DE TODA LA PROPIEDAD, SIN OPOSICION DE TERCEROS.-

Es decir que a partir del año 1.984 (cuando se firmaron los Boletos de Compra-Venta de mis hermanos a mi favor) y durante los siguientes años, mi mandante me comporté como el único dueño de la propiedad, trabajándola, mediante la cosecha y siembra de citrus y hortalizas, y ocasionalmente papa, arrendándola, etc., como dá cuenta la documentación que se adjunta con la presente.

Así, durante los años 1984 hasta el 2011, me dedique al cultivo de cosecha de citrus, hortalizas y papa.

Durante los años 1990, 2002 y 2012 arrende la totalidad de la finca (14,7 has.) al Sr. Roque Luís Argañaraz, DNI. Nº 7.884.043.-

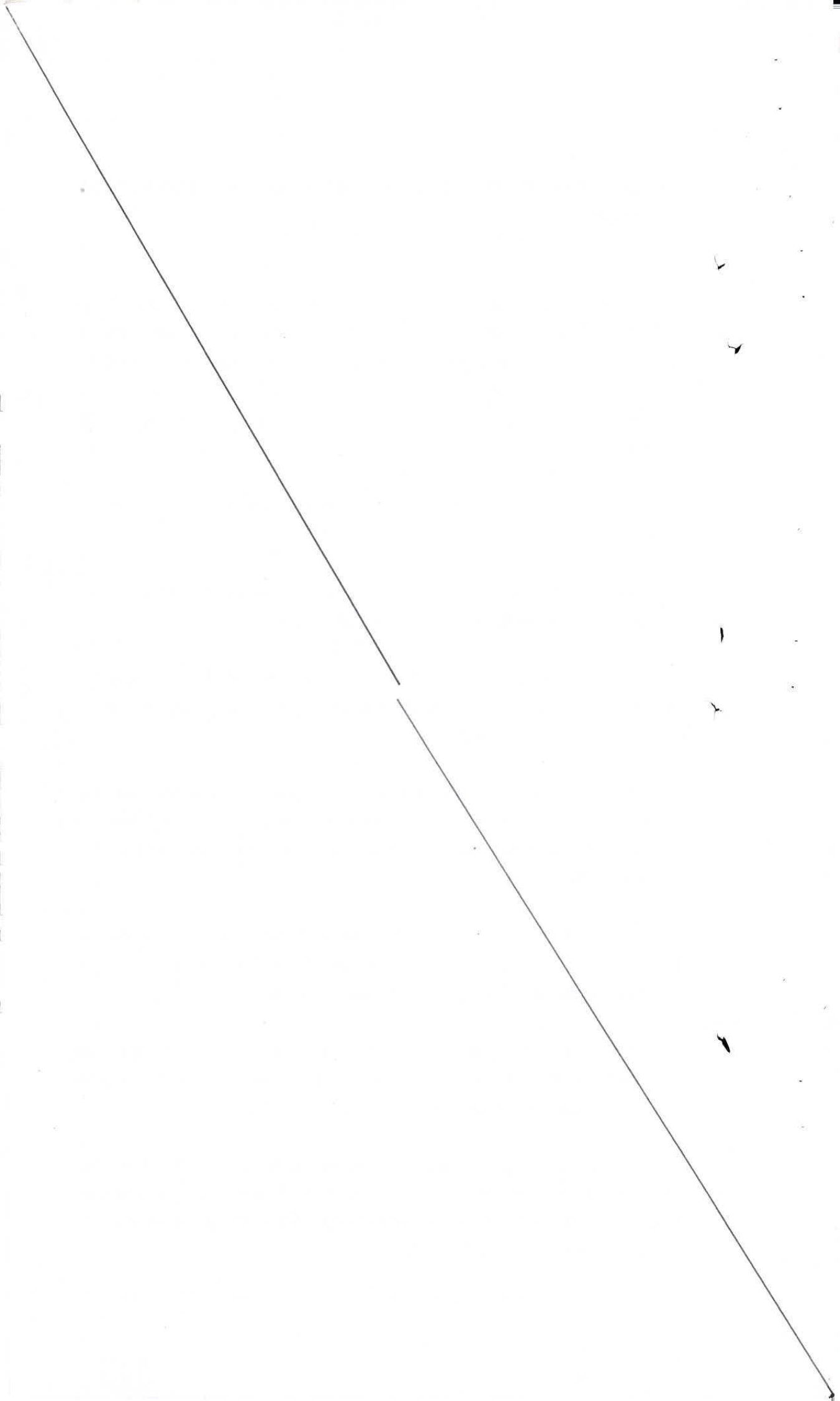
A su vez, la casa que se encuentra dentro del inmueble, siempre fue habitada por el suscripto, quien se encargó de mejorarla, añadiendo una pieza y realizó actos de mantenimiento.-

Se realizaron los siguientes trabajos en la casa como la construcción una pieza, revocación de paredes y cambio del techo entre otros, y en la propiedad se realizaron trabajos tales como desmalezamientos, sembrado y cultivo de papas, hortalizas y citrus.-

Incluso, últimamente, debido al deterioro de mi salud, desde hace años, el Sr. Nerio Ocampo (colaborador), concurre esporádicamente a dar de comer a los animales, gallinas, chanchos, perros, y mantener la casa.-

Todos éstos actos posesorios a título de dueño único y universal fueron respetados por mis hermanos, prueba de ello es que jamás instauraron durante los 20 años siguientes, acción alguna en mi contra.-

Es decir que a partir del año 1984, ante la inacción de los restantes herederos, y amén de los boletos de compraventa firmados, el suscripto INTERVIRTIO SU TITULO, y pasó a ser POSEEDOR A TITULO DE DUEÑO DE LA TOTALIDAD DE LA PROPIEDAD.



La interversión se operó por los hechos y circunstancias antes señalados y no por la propia voluntad de esta parte.

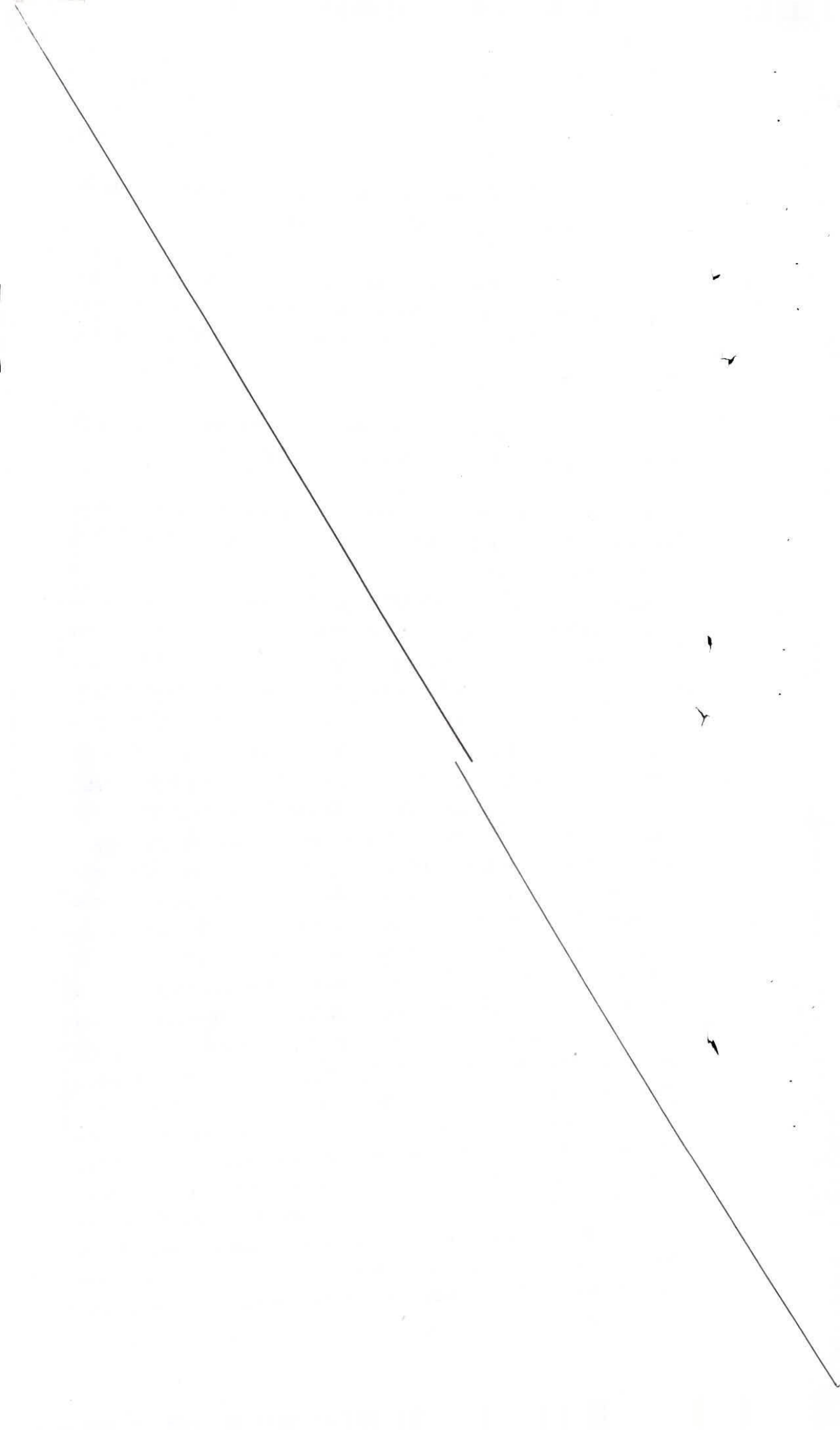
A partir de entonces, me transforme, a través de numerosos actos posesorios (cultivo, sembrado, pago de impuestos, arriendos, etc.) en el único poseedor de la totalidad del inmueble en forma pública, pacífica e ininterrumpida.-

Constituyen prueba de ello, los siguientes actos posesorios sobre la totalidad de la propiedad, que datan desde el año 1984 a la actualidad:

- Dos Actas Notariales de Constatación de la Posesión de las 14 has. de la propiedad labrada por la Escribana Florinda del Carmen Ruiz, que a continuación se transcriben:

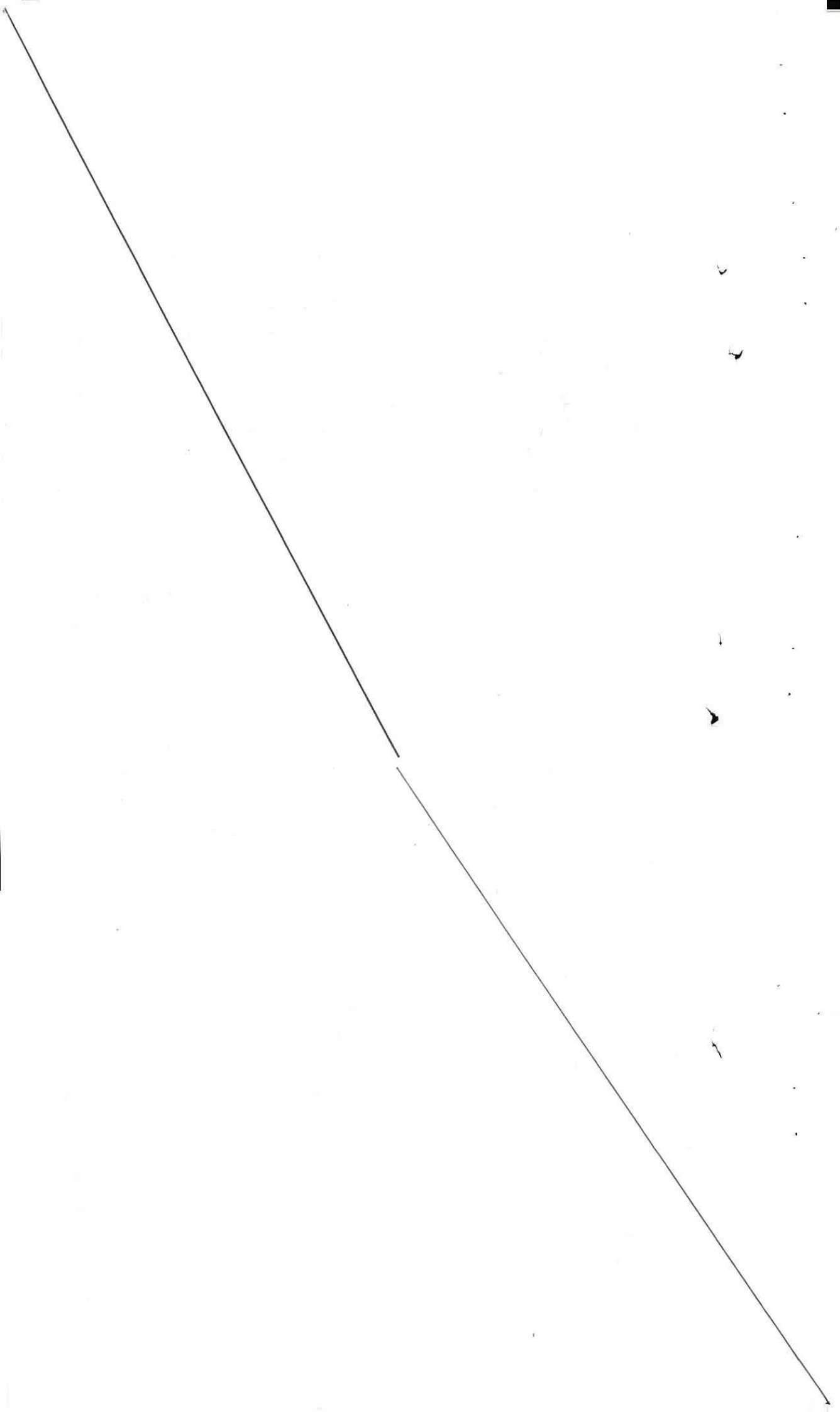
* ACTUACIÓN NOTARIAL Nº 00808869: *"En la ciudad de Concepción a los treinta días del mes de noviembre del año Dos mil Doce, ante mí: Florinda del Carmen Ruiz, Escribano Público...comparece el Señor JUAN FULGENCIO ALONSO, DNI. Nº 05.396.428, con domicilio en calle Bernardo Houssay Nº 2.021 de la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Pcia. de Tucumán..y expone: Que es propietario de un inmueble con todo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en el la localidad de El Molino, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, detenta la posesión quieta, pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fé, desde hace más de Cuarenta y ocho (48) años, ya que la trabajó desde que tenía 15 años. Que en tal carácter solicita de mí la Autorizante constante el estado en que la misma se encuentra, Requerimiento que acepto, por lo que siendo las Ocho horas y treinta minutos del día de la fecha en compañía del Requeriente y los testigos que al final se identifican me traslado y constituyo en la localidad de El Molino, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, sobre ruta Nacional Número 65, en donde, por camino privado, ingresamos a una finca, cuyo portón se encuentra cerrado con candado, procediendo el Requirente a abrirlo, ingresamos a la misma y constato que se trata de una finca de 14 Has. aproximadamente, la cual tiene una casa antigua, con terraza, tres dormitorios, comedor y baño, una habitación separada de la casa, que se me indica que está destinada a cocina, siguiendo hacia el lado norte, se encuentra un galpón de ladrillos de chapa de zinc, a lo descripto lo rodean plantas frutales: mangos, parra, tuna, duraznos, siguiendo hacia el lado norte, se encuentra una plantación de naranjos, ocupando una superficie aproximada de 4 Has., el resto del inmueble se encuentra sin cultivo,*

6



manifestando el Requirente que el inmueble se encontraba arrendado, y hace días Quince (15) le fue restituido. Recorremos el inmueble en todo su perímetro, sin oposición de terceros, encontrándose libre de ocupantes y de todo tipo de ocupación, cercado. Se toman en éste acto fotografías que ilustran el estado del inmueble, las que por mí son autenticadas se agregan a la presente, doy fé. PRESENTES también en este acto el Señor LUÍS ANTONIO ACOSTA, DNI. Nº 7.653.573, domiciliado en la localidad de EL Molina, Ruta Nacional Nº 65 Km. 10,5 del Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán; y la Señora CELIA YOLANDA SANCHEZ, DNI. Nº 11.007.396, domiciliada en calle Alberdi Nº 376 de la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán...quienes manifiestan que saben y les consta lo expresado por el Sr. Alonso, por ajustarse a la verdad. Que siempre lo vieron trabajar en la finca, cosechar los frutos de la misma y éste último tiempo como se encontraba enfermo la había arrendado. Que la posesión por él detentada nunca fue cuestionada ni interrumpida por persona alguna, constándoles que el Sr. Alonso es una persona de bien, que siempre la tuvo bien cuidada a la finca y dio trabajo a la gente de la zona, firmando en prueba de ello...” (sic).-

** ACTUACIÓN NOTARIAL Nº 00811300: “En la ciudad de Concepción a los Catorce días del mes de diciembre del año Dos mil Doce, ante mí: Florinda del Carmen Ruiz, Escribano Público...comparece el Señor JUAN FULGENCIO ALONSO, DNI. Nº 05.396.428, con domicilio en calle Bernardo Houssay Nº 2.021 de la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Pcia. de Tucumán..y solicita de mí la Autorizante constante el estado de una finca que declara es de su legítima propiedad, ubicada en el la localidad de El Molino, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, compuesta de 14 Has., requerimiento que acepto, por lo que siendo las Nueve horas y cincuenta en compañía del Requeriente y el Señor LUÍS ANTONIO ACOSTA, DNI. Nº 7.653.573, domiciliado en la localidad de EL Molina, Ruta Nacional Nº 65 Km. 10,5 del Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán; y la Señora CELIA YOLANDA SANCHEZ, DNI. Nº 11.007.396, domiciliada en calle Alberdi Nº 376 de la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán... me constituyo y traslado en la localidad de El Molino, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, sobre ruta Nacional Número 65, en donde, por camino privado, ingresamos a una finca, cuyo portón se encuentra cerrado con candado, el camino esta poceado y con agua, ya que ha llovido, procediendo el Requirente a abrirlo, ingresamos a la misma y constato que se trata de una finca de 14 Has. aproximadamente, la cual tiene una casa antigua, con terraza, tres dormitorios, comedor y baño, una habitación*



separada de la casa, que se me indica que está destinada a cocina, siguiendo hacia el lado norte, se encuentra un galpón de ladrillos de chapa de zinc, a lo descripto lo rodean plantas frutales: mangos, parra, tuna, duraznos, siguiendo hacia el lado norte, se encuentra una plantación de naranjos, ocupando una superficie aproximada de 4 Has., el resto del inmueble se encuentra sin cultivo, manifestando el Requiriente que el inmueble se encontraba arrendado, y hace días Quince (15) le fue restituido. Recorremos el inmueble en todo su perímetro, sin oposición de terceros, encontrándose libre de ocupantes y de todo tipo de ocupación, cercado...
(sic)

- Testimonios obrantes en las Actas Notariales Nros. 00808869, y 00811300, donde los testigos LUÍS ANTONIO ACOSTA, y CELIA YOLANDA SANCHEZ manifiestan que reconocen como único propietario de la finca compuesta de 14 hectáreas al suscripto Juan F. Alonso, quien se encuentra en posesión como dueño desde hace mas de 48 años.-

- Fotografías anexas al Acta Notarial N° 00808869.-

- Comprobantes de Pago de los siguientes Impuestos:

* **IMPUESTO USO DE AGUA PARA RIEGO:** durante los siguientes períodos:
1968 - 2.011.-

* **IMPUESTO INMOBILIARIO:** durante los siguientes períodos: 1972 – 2.012.-

* **EDET – AGUA Y ENERGÍA:** durante los siguientes períodos: 1970 – 2013.-

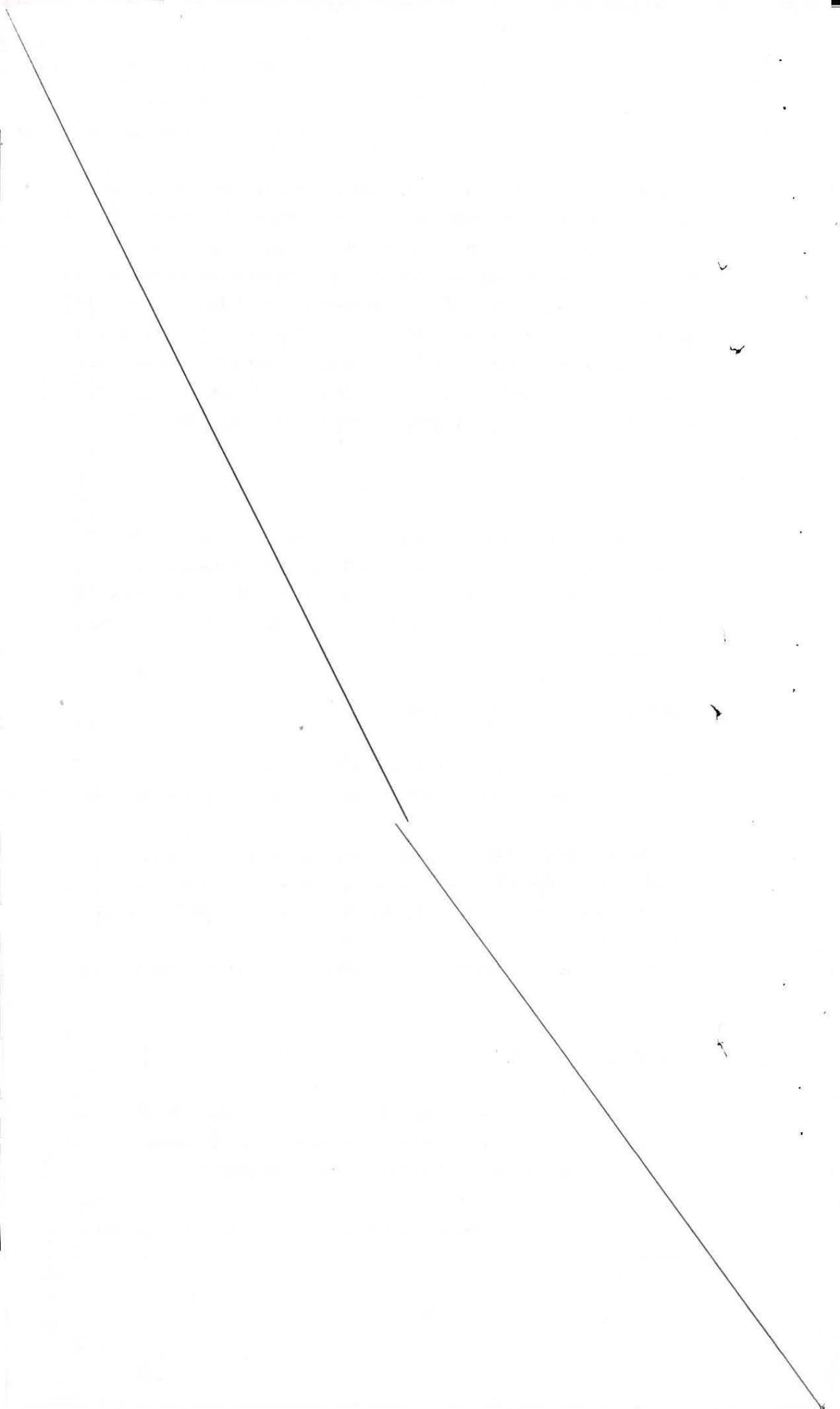
* **IMPUESTO COMUNA RURAL EL MOLINO:** durante los siguientes períodos:
1968 – 1975.-

* **IMPUESTO AGUA – COMUNA EL MOLINO:** durante los siguientes períodos:
1970 – 2.012.-

- Contratos de Arriendo.-

Todo ello se comprueba con la documentación que acompaño y como se demostrará aún más categóricamente al momento de producción de pruebas en el presente proceso, mediante prueba Testimonial y de Inspección Ocular.-

En el año 2013 confeccioné el plano de mensura con el ánimo de sanear mi derecho de propiedad.-



Por todo lo expuesto, queda acreditada la interversión del título por parte de mi mandante, y en consecuencia hacer lugar a la presente demanda.-

INTERVERSION DEL TITULO:

Intervención del título

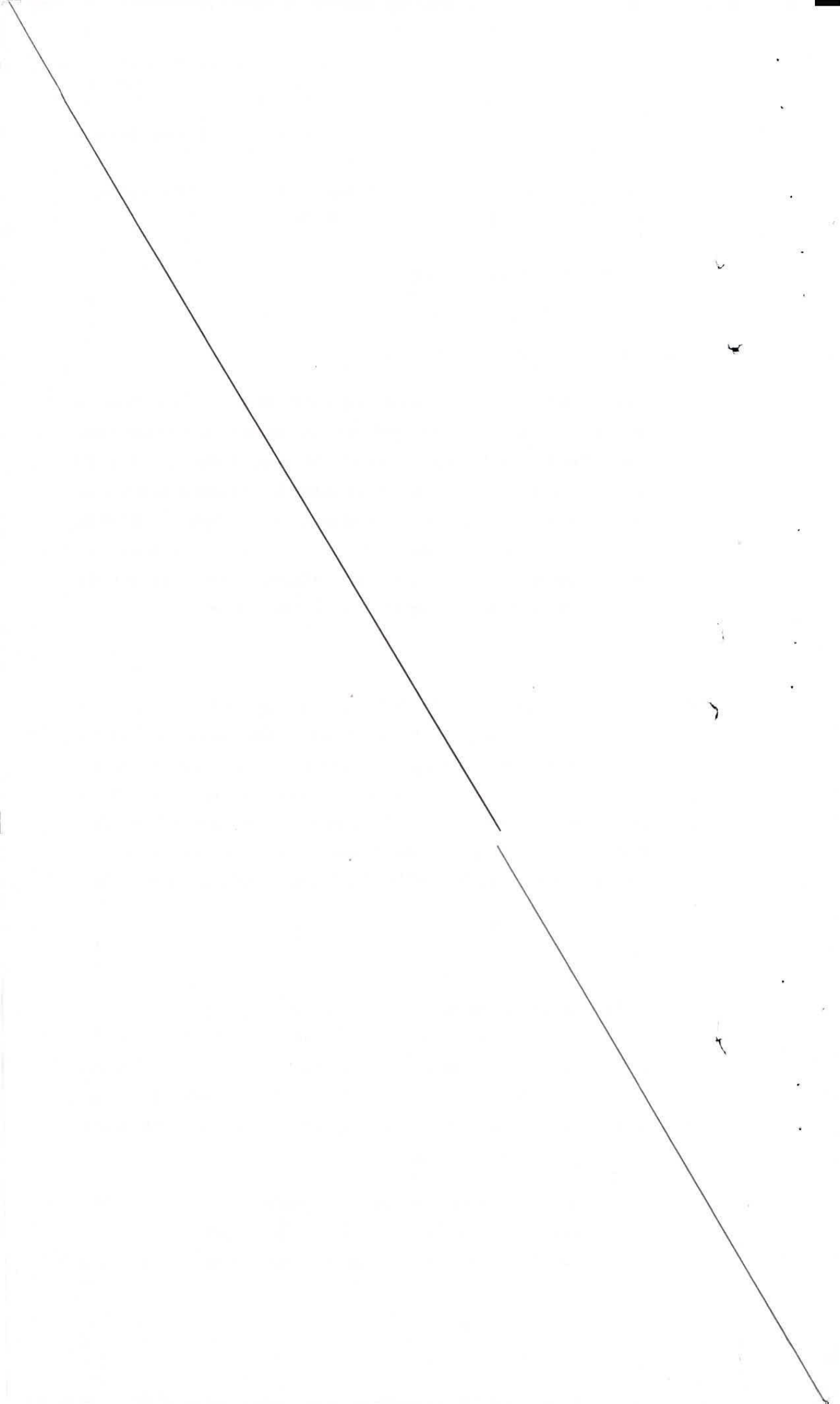
En el caso de los co-herederos o condóminos , la interversión del título es el acto por el cuál, un co-heredero y/o condómino, realiza actos comportándose como UNICO DUEÑO DE LA COSA. Es decir que a través de dichos actos se extingue el parcial derecho de sus otros comuneros y adquiere para sí la propiedad de la totalidad de la cosa, ello lo es a condición de que intervierta su título de coposeedor por el de único poseedor, excluyendo así de la relación real con la cosa a los demás condóminos o coherederos.

Es decir que, si bien el art. 2353 establece que nadie puede cambiar por sí mismo la causa de la posesión y el que ha comenzado a poseer por sí se presume que continua poseyendo como tal, y el que comenzó a poseer por otro, se presume que continua poseyendo como tal, **dicha PRESUNCION es sólo IURIS TANTUM, es decir que ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO. Y la prueba en contraria, serán actos decisivos y excluyentes de POSEEDOR UNICO DE TODA LA COSA, excluyendo a los restantes.**

A saber:

El Art. 2353 establece.- “Nadie puede cambiar por sí mismo, ni por el transcurso del tiempo, la causa de su posesión. El que comenzó a poseer por sí y como propietario de la cosa, continúa poseyendo como tal, mientras no se pruebe que ha comenzado a poseer por otro. El que ha comenzado a poseer por otro, se presume que continúa poseyendo por el mismo título, mientras no se pruebe lo contrario”.

Este principio no tiene carácter absoluto. La regla prohíbe cambiar por sí mismo la causa de la posesión, pero nada impide que se llegue al cambio por una serie de actos, conforme a los cuales el



propietario, que posee a título de tal, intervierte su título poseyéndola en adelante a título de dueño.

Tampoco constituye obstáculo para que alguien que tenga la cosa por un título, exteriorizando claramente su voluntad de ocupar o usurpar la cosa, desconociendo los derechos del poseedor y en **forma unilateral intervierta el título.**

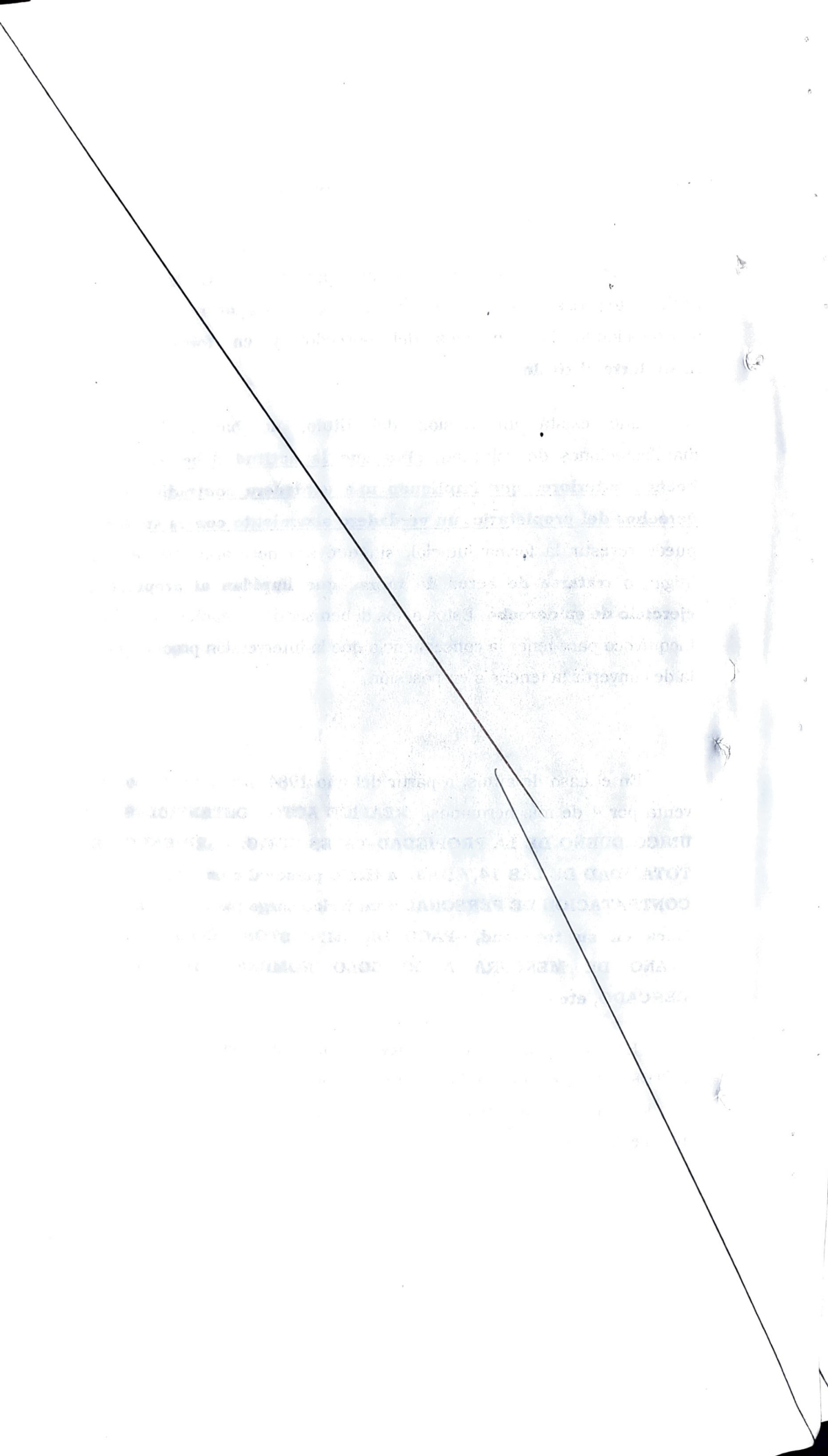
Para que exista interversión del título, no bastan las simples manifestaciones de voluntad, **sino que la actitud debe consistir en hechos exteriores que impliquen una verdadera contradicción a los derechos del propietario, un verdadero alzamiento contra su derecho;** puede revestir la forma judicial, sin que sea necesario que se plantee litigio, o **tratarse de actos de fuerza que impidan al propietario el ejercicio de su derecho.** Estos actos deben ser de un carácter ostensible e inequívoco para tener la consecuencia que la interversión produce y que es la de convertir la tenencia en posesión.

En el caso de autos, a partir del año 1984 (firma de los boletos de venta por 4 de mis hermanos) **REALICE ACTOS OSTENSIBLES COMO UNICO DUEÑO DE LA PROPIEDAD TALES COMO: --ARRIENDO DE LA TOTALIDAD DE LAS 14,7 HAS., a título personal como único dueño, - CONTRATACION DE PERSONAL a mi único cargo para el cuidado de la finca en su totalidad, -PAGO DE IMPUESTOS, -CONFECCION DE PLANO DE MENSURA A MI SOLO NOMBRE, -ALAMBRADO Y CERCADO, etc.-**

Es decir que la INTERVERSION SE DIO POR HECHOS EXTERIORES, como siembra, cultivo, arriendo y cobro de los arriendos, de los cuáles sus hermanos tenían pleno conocimiento y jamas manifestaron oposición.

Por lo tanto, resulta acreditado en forma fehaciente, que en el caso de autos el suscripto intervirtió su título transformándose en único dueño de toda la propiedad.-

JURISPRUDENCIA APLICABLE:



Por ello la jurisprudencia ha declarado que "Si la prescripción es título idóneo para que un condómino o coheredero extinga el parcial derecho de sus otros comuneros y adquiera para sí la propiedad de la totalidad de la cosa, ello lo es a condición de que intervierta su título de coposeedor por el de único poseedor, excluyendo así de la relación real con la cosa a los demás condóminos o coherederos. A partir de dicha mutación o interversión es que comienza a correr el plazo usucaptivo." (JUBA; B200927; CC0103 LP 220273 RSD-150-95 S 27-6-1995, Juez RONCORONI)

En el mismo inicio de la prescripción (por interversión) **ha de existir un acto o una serie de actos inequívocos de exclusión de sus poseedores, a partir de lo cual su antigua y legítima coposesión mudó en una posesión exclusiva y excluyente de toda otra; o mejor aún, en el fundamento de la pretensión cobra singular relevancia "la interversión" que el mismo hace de su originario título de coposeedor o poseedor promiscuo por el de exclusivo y único poseedor. De tal modo, si la prescripción es título idóneo para que un condómino o coheredero extinga el parcial derecho de los otros comuneros y adquiera para sí la propiedad de la totalidad de la cosa, ello lo es a condición de que intervierta su título de coposeedor por el de único poseedor, excluyendo así de la relación real con la cosa a los demás condóminos o coherederos. A partir de dicha mutación o interversión es que comienza a correr el plazo de la usucapión."** (JUBA; B355336; CC0203 LP 111400 RSD-27-10 S 22-3-2010).

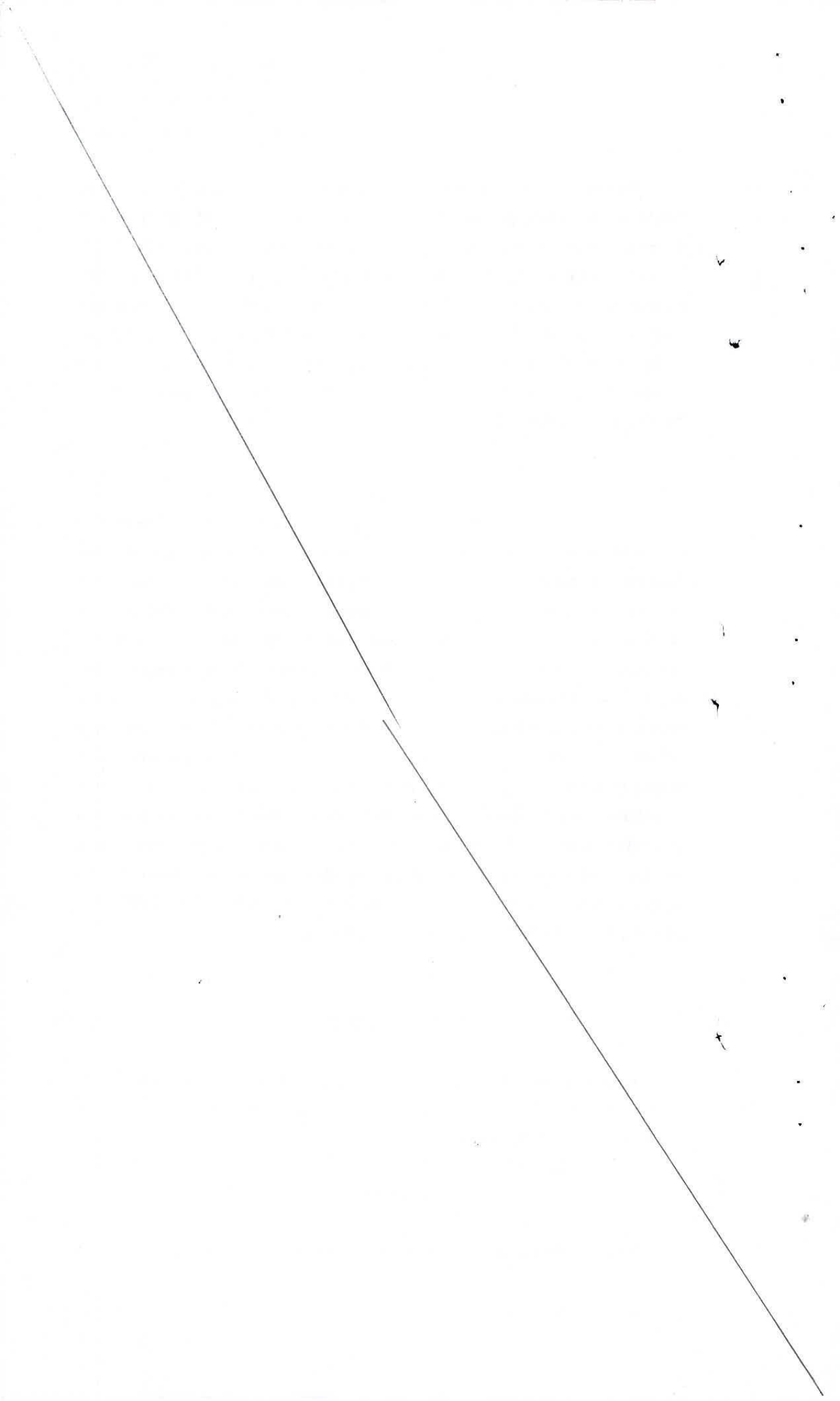
IV.- DERECHO:

Fundo mi derecho en lo normado por los arts. 4015, 4016, 2351, 2373, 2384, 2408, 3959, 3952 y ccs. del C.C., arts. 401/408 del C.P.C. y C y Ley Nº 14.159 y sus modificaciones.

V.- PRUEBA:

Ofrezco como prueba instrumental, la siguiente documentación:

1- 2 Planos de Mensura.-



- 2- Notariales Nros. 00808869, y 00811300.-
- 3- Fotografías anexas al Acta Notarial N° 00808869.-
- 4- Testimonios obrantes en las Actas Notariales Nros. 00808869, y 00811300, donde los testigos LUÍS ANTONIO ACOSTA, y CELIA YOLANDA SANCHEZ manifiestan que reconocen como único propietario de la finca compuesta de 14 hectáreas a Juan F. Alonso.-
- 5- Libreta de Matrimonio.-
- 6- Contratos de Arriendo.-
- 7- Comprobantes de Pago de los siguientes Impuestos:
 - * IMPUESTO USO DE AGUA PARA RIEGO: durante los siguientes períodos: 1968 - 2.011.-
 - * IMPUESTO INMOBILIARIO: durante los siguientes períodos: 1972 – 2.012.-
 - * EDET – AGUA Y ENERGÍA: durante los siguientes períodos: 1970 – 2013.-
 - * IMPUESTO COMUNA RURAL EL MOLINO: durante los siguientes períodos: 1968 – 1975.-
 - * IMPUESTO AGUA – COMUNA EL MOLINO: durante los siguientes períodos: 1970 – 2.012.-

VI.- PETITORIO:

Por lo expuesto, pido:

- 1- Me tenga presente en el carácter invocado, por parte, con domicilio legal constituido y por iniciada la presente acción.
- 2- Se libren los oficios de ley a las reparticiones pertinentes y oportunamente se dicte sentencia haciendo lugar a la demanda, extendiéndose a favor de mi representada la correspondiente hijuela y ordenando su inscripción.

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER:

JUSTICIA.


DRA. MARIA ELBA LARRY
ABOGADO
MP 5320 CAT-L K Fº 815
MP 502 CAS M.FED T98 Fº223



RECIBIDO 06-12-13 HORA: 11.45


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**ALONSO JUAN FULGENCIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N°
881/13**

FECHA 09/12/2013

HORA: 08:04 ED

DECLARACION JURADA, DEMANDA EN DIEZ FOJAS.-


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU. 09 DIC 2013 10:39

JUZ. CIV. Y COM. II

*Adjunto declaracion jurada, ~~adjunto~~ demandas
" en (12) f, ~~No adjunto~~ documentación original, ~~No~~ "
" ~~adjunto~~ ~~buena~~ preferencial, ~~No adjunto~~ Tase de justia "
" ~~la~~ ~~No adjunto~~ apia para traslado —*

Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. y No
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

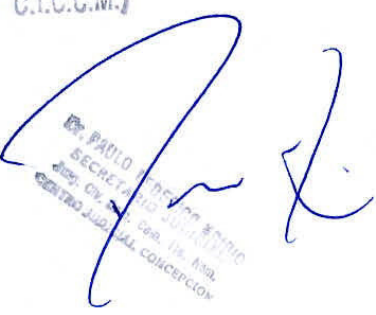
JUICIO: ALONSO JUAN FULGENCIO S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA

Concepción, 12 de diciembre de 2013

Previo a proveer reponga recaudos fiscales, Bonos Profesionales y
acompañe documentación original.-CACV


Dr. Guillermo Alfonso Robledo
J U E Z
Juzgado de Concil. y Trámite lta. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

En fecha 17 DIC 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DR. PAULO
SECRETARÍA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Plano del

MENSURA

(PARA JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA)

TUCUMAN
10869529R

Posesion del

JUAN FULGENCIO ALONSO

DNI: 5.396.428

PROVINCIA DE TUCUMAN

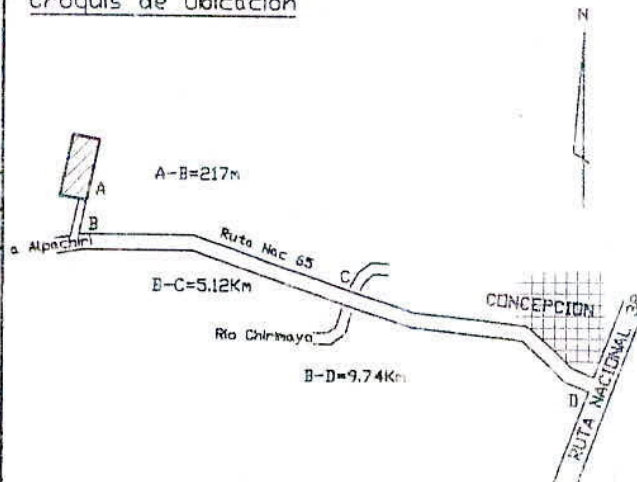
Data. Anterior: CHICLIGASTA
Actual: CHICLIGASTALugar: El Molino
Calle:

Nomenclatura Catastral

CIRC.	SECC.	LAM.	PARC.
I	E	549	205

PADRON	MATRICULA	ORDEN
55960	28977	56

Croquis de Ubicacion



Registro Inmobiliario

MATRICULA REGISTRAL Z-1297

Nomenclatura Municipal

PADRON	CIRC	SECC.	MANZ.	PARC

Compulsa de Superficies

SUPERFICIE S/MENSURA 14Has7986.4927m2

Municipalidad

Escala 1:3.000

Fecha de Operaciones 12/01/2013

Direccion General de Catastro

Plano N° 66 455/13

Expte. N° 1916-C-13 Fecha 12 ABR 2013

Colegio de Agrimensores 048705

CUMPLIDO DISPOSICIONES

Ley N° 5993

13 FEB 2013

COLEGIO DE AGRIMENSORES

DE TUCUMAN

CLAUDIO J. CISNEROS

MAT. PROF. 134

Colegio de Agrimensores de Tucuman

DIRECCION GRAL DE CATASTRO

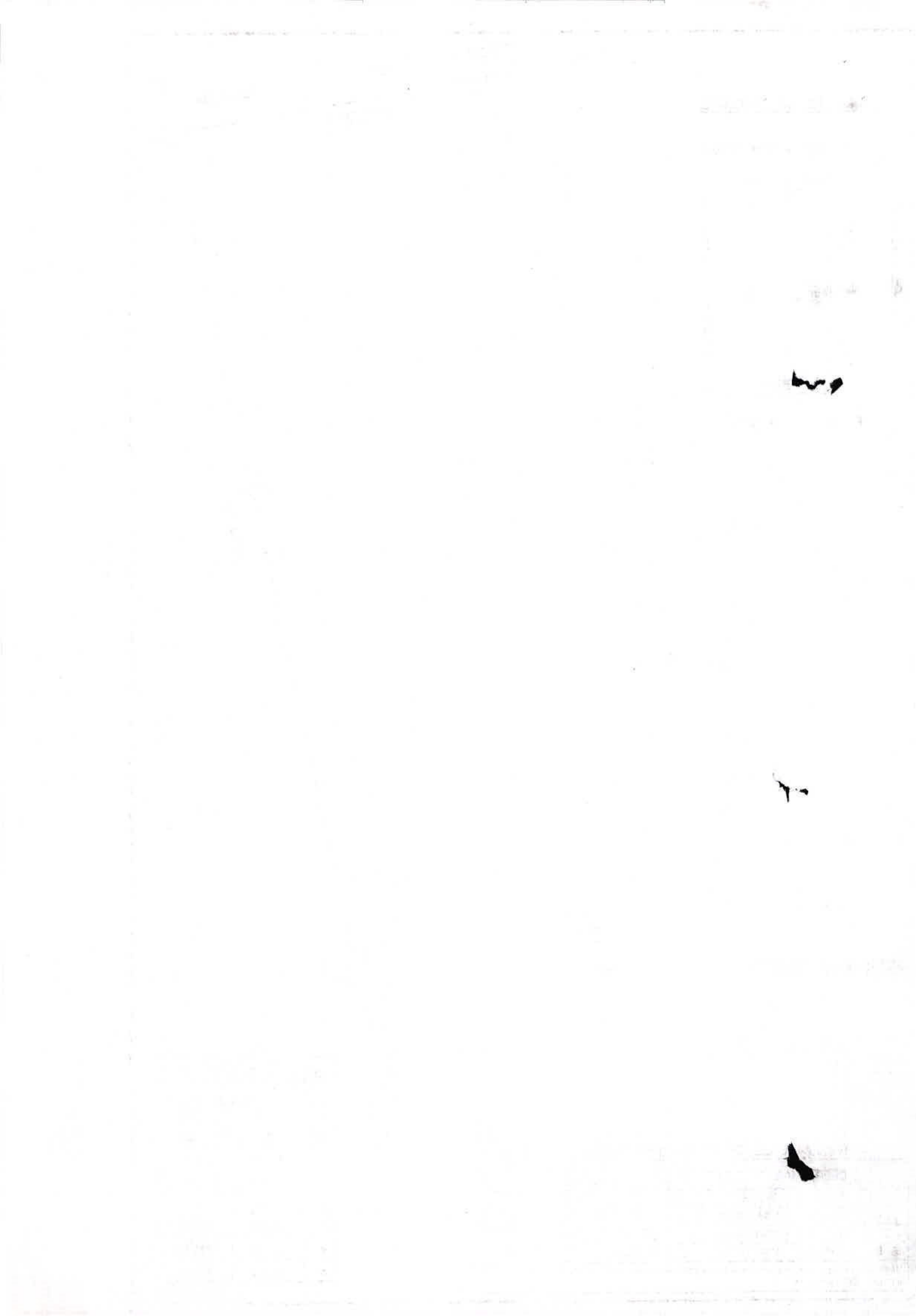
Firma Profesional

Firma Poseedor

Juan Fulgencio Alonso

JUAN FULGENCIO ALONSO
DNI: 5.396.428ING. ADRIAN C. CORDONE
MATR. PROF. N° 20

CIB 006-13

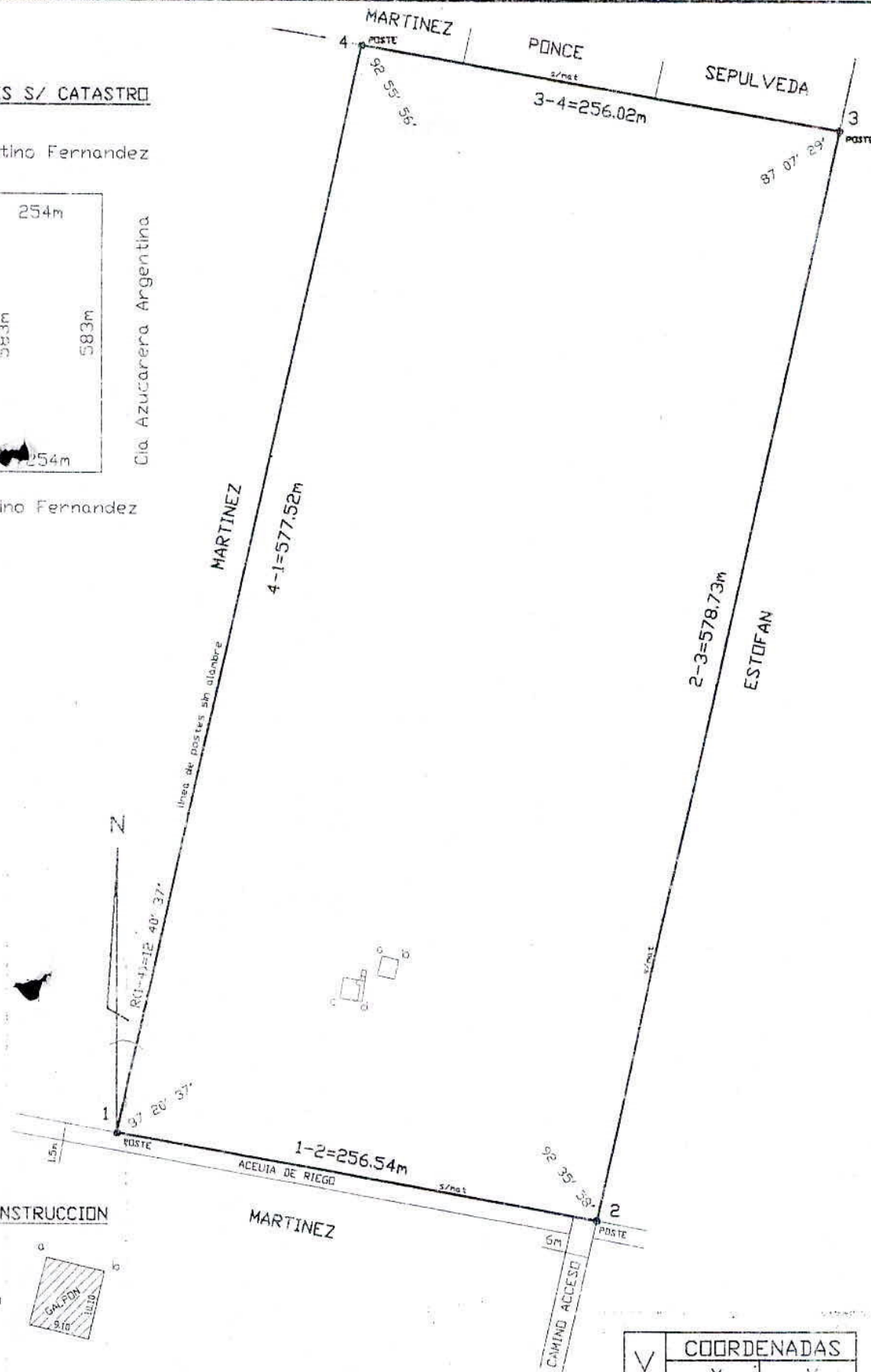


CROQUIS S/ CATASTRO

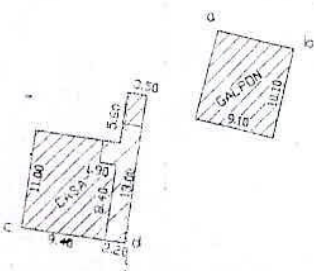
Faustino Fernandez



Faustino Fernandez



DETALLE CONSTRUCCION



PLANILLA DE COORDENADAS DE GEOREFERENCIACION

PUNTO	COORDENADAS GEODESICAS			COORDENADAS GAUSS KRUGER	
	LATITUD	LONGITUD	h(m)	X	Y
1	27° 20' 05.602"S	66° 40' 56.899"O	---	6977187.63	3531422.42
2	27° 20' 07.032"S	66° 40' 47.705"O	---	6977142.99	3531675.04
UBAL	27° 35' 03.874"S	66° 37' 21.900"O	---	6949521.30	3537248.55

Marco de Referencia: Red Geodésica Provincial (RECAT) vinculada a POSGAR 98 - Faja 3 del IGM (meridiano central 66°)

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	187.63	422.42
2	142.99	675.04
3	707.74	801.48
4	751.07	549.16
a	280.02	561.69
b	278.06	570.28
c	258.05	539.76
d	256.39	551.24

Plano de:

MENSURA

TUCUMAN
108695281

(PARA JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA)

15
LEY DE 194105
\$ 1

Posesion de:

JUAN FULGENCIO ALONSO

DNI: 5.396.428

PROVINCIA DE TUCUMAN

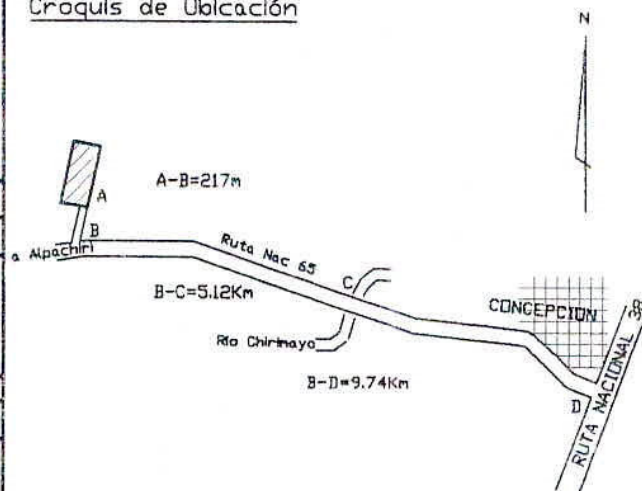
Dpto. Anterior: CHICLIGASTA
Actual: CHICLIGASTALugar: El Molino
Calle:

Nomenclatura Catastral

CIRC.	SECC.	LAM.	PARC.
I	E	549	205

PADRON	MATRICULA	ORDEN
55960	28977	56

Croquis de Ubicación



Registro Inmobiliario

MATRICULA REGISTRAL Z-1297

Nomenclatura Municipal

PADRON	CIRC.	SECC.	MANZ.	PARC.

Compulsa de Superficies

SUPERFICIE S/MENSURA 14Has7986.4927m2

Municipalidad

Escala 1:3.000

Fecha de Operaciones 12/01/2013

Direccion General de Catastro

Plano N° 66.455/13

Expte. N° 1916-C-13 Fecha 12 ABR 2013

Colegio de Agrimensores

CUMPLIDO DISPOSICIONES
Ley N° 5993

13 FEB 2013

COLEGIO DE AGRIMENSORES
DE TUCUMANAgrim. N° 48705
MAT. PROF. 134
Colegio de Agrimensores de Tucumán

Firma Poseedor:

Juan Fulgencio Alonso

JUAN FULGENCIO ALONSO
DNI: 5.396.428

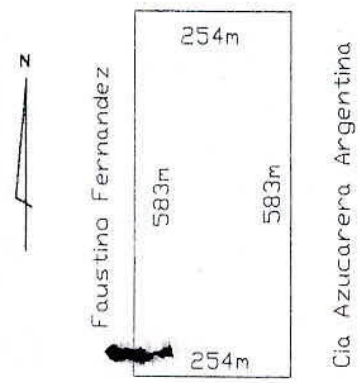
Firma Profesional

ING. ARIAN E. CORONEL
MATR. PROF. N° 23

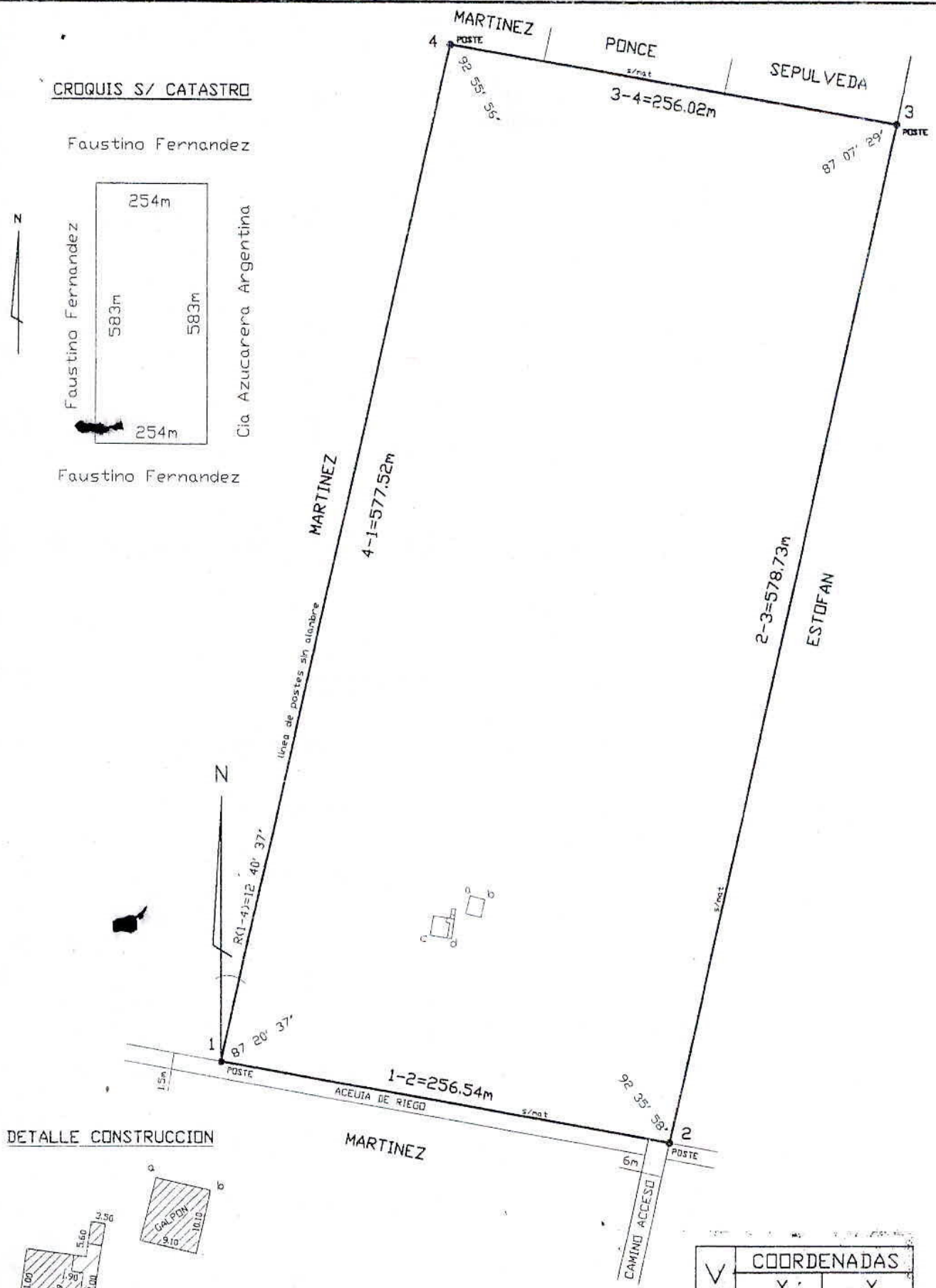
COD (006-13)

CROQUIS S/ CATASTRO

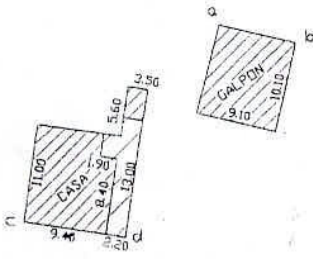
Faustino Fernandez



Faustino Fernandez



DETALLE CONSTRUCCION



PLANILLA DE COORDENADAS DE GEOREFERENCIACION

PUNTO	COORDENADAS GEODESICAS			COORDENADAS GAUSS KRUGER	
	LATITUD	LONGITUD	h(m)	X	Y
1	27° 20' 05.602"S	65° 40' 56.899"O	—	6977187.63	3531422.42
2	27° 20' 07.032"S	65° 40' 47.705"O	—	6977142.99	3531675.04
JBAL	27° 35' 03.874"S	65° 37' 21.900"O	—	6949521.30	3537248.55

Marco de Referencia: Red Geodesica Provincial (RECAT) vinculada a POSGAR 98.- Faja 3 del IGM (meridiano central 66°)

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	187.63	422.42
2	142.99	675.04
3	707.74	801.48
4	751.07	549.16
a	280.02	561.69
b	278.06	570.28
c	258.05	539.76
d	256.39	551.24

20

BOLETO DE COMPRAVENTA.-ENTRE la señora BLANCA JESUS ALONSO DE VARGAS, con L.C.Nro.2.789.530, nacida el 15 de Octubre de 1937, casada en primeras nupcias con don Fernando Federico Alonso Vargas, con domicilio en Rodeo del Medio, departamento Maipú, de la Provincia de Mendoza, por una parte y por la otra lo hace el señor JUAN FULGENCIO ALONSO, con L.E.Nro.5.396.428, nacido el 27 de Julio de 1948, con domicilio en El Molino, del departamento de Chicligasta, agricultor, casado en primeras nupcias con doña Ana Luisa Mendez, ambos comparecientes son argentinos, mayores de edad y hábiles para obligarse, convienen en celebrar el siguiente BOLETO DE COMPRAVENTA, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen.-PRIMERA: La señora Blanca Jesús Alonso de Vargas, en adelante la vendedora, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, al señor Juan Fulgencio Alonso, en los sucesivos el comprador, las acciones y derechos indivisos de la nuda propiedad, que representan una septima ava parte, que posee sobre un inmueble con todo lo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en el lugar denominado "El Molino", segundo distrito del departamento de Chicligasta, provincia de Tucumán, compuesto de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS, de Norte a Sur, por DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS, de Este a Oeste, y Linda: al Norte, Sur y Oeste, con Tomasa Alderete de Díaz y al Este, con propiedad del Ingenio La Corona.-Superficie: 14.7496mts2.-NOMENCLATURA CATASTRAL: Padrón Nro.55960; Matricula y Número de Orden 28977/56; Circunscripción I; Sección E; Manzana o Lámina 549; Parcela 205.-LE CORRESPONDE, a la vendedora su una septima ava parte, por adjudicación como anticipo de herencia, efectuada por su padre don Rogelio Alonso Maldonado, mediante escritura 341, otorgada ante el escribano Domingo Minniti, de la ciudad de Concepción, de la pro-

vincia de Tucumán, con fecha 19 de abril de 1973, habiéndose inscripto el dominio de la nuda propiedad en la matrícula Z-01297, como anticipo de herencia. El usufructo vitalicio que reconoce actualmente el inmueble descripto esta constituido a favor del Padre y la Madre, de la vendedora y / el comprador. --SEGUNDA: La venta de la nuda propiedad referida se efectúa por el precio total convenido de PESOS ARGENTINOS VEINTE MIL (\$a. 20.000) cantidad que la vendedora declara haber recibido antes de este acto en / dinero efectivo del comprador a su entera satisfacción, por cuyo importe y por este instrumento le otorga el correspondiente recibo y carta de pago. --TERCERA: La vendedora hace tradición del inmueble vendido al comprador y le transfiere todos los derechos de dominio, propiedad y posesión, con la reserva del usufructo referida, que acepta en todas sus partes y términos, como asimismo los derechos que la vendedora le transmite, obligándose en consecuencia el comprador a pagar todos los impuestos y tasas que en la proporción a su compra le corresponda, incluso los atrasados, siempre en la misma proporción. --CUARTA: La respectiva escritura pública traslativa de dominio será otorgada por la vendedora al comprador dentro del término de noventa días a partir de la fecha, siendo todos los gastos que demande la misma, como los de este instrumento pagados exclusivamente por / el comprador, incluso la verificación y/o plano de mensura si la Dirección de Catastro de la Provincia lo solicita. --QUINTA: La vendedora declara bajo las responsabilidades legales pertinentes, que no está inhibida para / disponer de sus bienes, que la nuda propiedad enajenada no reconoce gravamen de ninguna naturaleza, que se encuentra en condiciones legales para venderla, obligándose a responder por evicción y saneamiento de conformi-

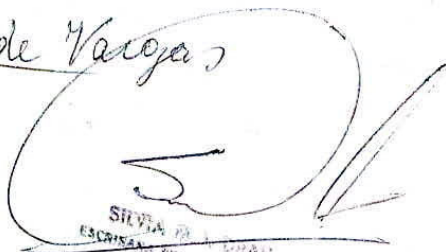
SILVIA M. L. ORAZ
SECRETARIA PUBLICA
TUCUMAN, 1973

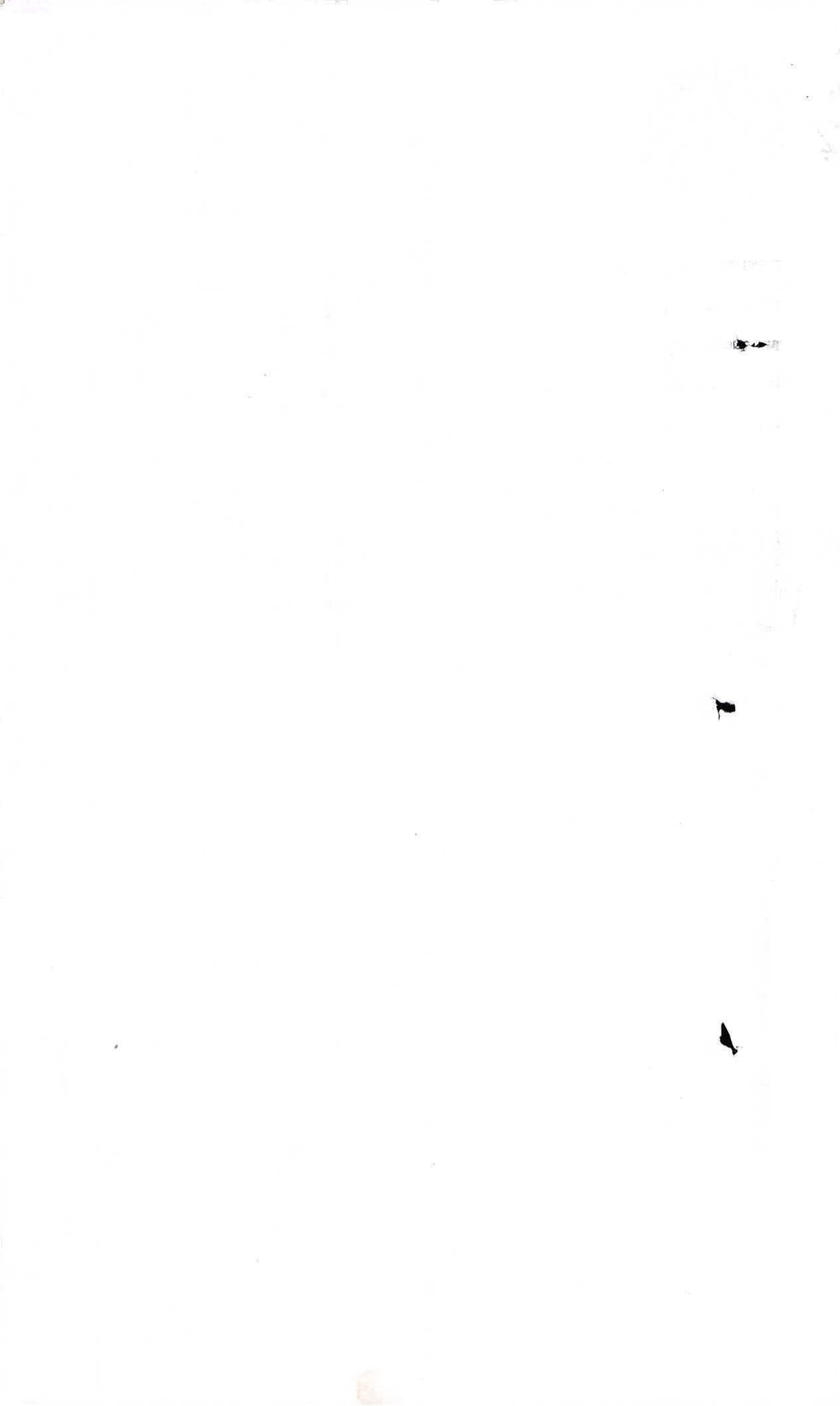
Exposición y Archivo de Tucumán

21

dad a derecho.--SEXTA:/Se conviene la cláusula de NO ARREPENTIMIENTO, en /
consecuencia las partes solo podrán exigirse su cumplimiento por tener /
este convenio el carácter de irrevocable.--SEPTIMA:La parte que no cumpla
con sus obligaciones será responsable de los daños, perjuicios y demás he-
chos que produzca con su actitud al contratante inocente, bastando el co-
lo incumplimiento para quedar constituida en mora de pleno derecho sin ne-
cesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna.--OCTA-
VA:Para todos los efectos legales del presente instrumento las partes fi-
jan domicilio en los consignados ut-supra, siendo competentes para enten-
der en todos los asuntos que surjan con motivo del mismo los Tribunales
Ordinarios de la ciudad de Concepción, segundo distrito del departamento/
de Chicligasta, provincia de Tucumán.--En prueba de la más absoluta confor-
midad con lo establecido se firman tres ejemplares de un mismo tenor y /
aún solo efecto, en

Blanca y Plouso de Vargas


SILVIA P. A. LIPARI
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
TITULAR REP. 123





A N° 227544

ACTUACION NOTARIAL

CERTIFICO que la firma puesta en Boleto de compra venta adjunto pertenece a la señora BLANCA JESUS ALONSO DE VARGAS con Libreta Civica número 2.789.530 la / qu queda inserta en acta de Requerimiento número 22 correspondiente al N°.1/ de Requerimientos de este Registro Notarial N°.182 de Maipú a mi cargo, doy fé Rodeo del Medio, Maipú Mendoza 27 de febrero de 1984.-



[Handwritten signature]
 SILVIA M. E. DRAN
 ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
 TITULAR N°. 182

23

BOLETO DE COMPRAVENTA. --ENTRE los señores: JOSE ANTONIO ALONSO con L.E.Nro.7. ,nacido el 10 de junio de 1939, casado en primeras nupcias con doña Francisca Gabriela Cabrera; JUAN HYLDA ALONSO DE FERNANDEZ, con L.C.Nro.14.446.405, nacida el 3 de junio de 1942, viuda de primeras nupcias de don Emilio Eusebio Fernández, y FRANCISCO MIGUEL ALONSO, con L.E.Nro.8. 059.176, nacido el 5 de julio de 1946, casado en primeras nupcias con doña Marta Gladys Rojas, todos domiciliados en Rodeo del Medio, departamento Maipú, de la Provincia de Mendoza, por una parte y por la otra lo hace el señor JUAN FULGENCIO ALONSO, con L.E.Nro.5.396.428, nacido el 27 de julio de 1948, domiciliado en El Molino, departamento de Chicligasta, agricultor, casado en primeras nupcias con doña Ana Luisa Mendez, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para obligarse convienen en celebrar el siguiente BOLETO DE COMPRAVENTA, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: PRIMERA: Los tres mencionados en primer término, en adelante los vendedores, VENDEN, CEDEN Y TRANSFIEREN, al señor Juan Fulgencio Alonso, en lo sucesivo el comprador, las acciones y derechos indivisos de la nuda propiedad, que representan las tres septimas partes, que poseen sobre un inmueble, con todo lo en el edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado, en el lugar denominado "El Molino", segundo distrito del departamento de Chicligasta, provincia de Tucumán, compuesto de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS de Norte a Sur, por DOS-

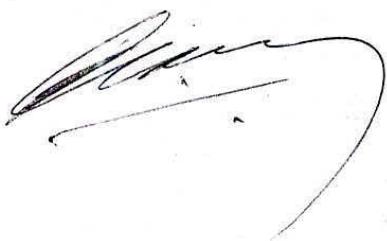
CIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS de Este a Oeste, lindando; al Norte, Sur y Oeste, con Tomasa Alderete de Díaz y al Este, con propiedad del Ingenio La Corona.-Superficie:14,7496 mts2.-NOMENCLATURA CATASTRAL:Padrón,55960;Mat. y orden,28977;C.I;Sec. E;M. o L.549;Parcela 205.-LES CORRESPONDE a los vendedores sus una septima parte a cada uno de ellos,por adjudicación como anticipo de herencia,efectuado por sus padre,don Rogelio Alonso Maldonado,mediante escritura 341,otorgada ante el escribano Domingo Minniti,de la ciudad de Concepción,de la Provincia de Tucumán,con fecha 19 de abril de 1973,habiéndose inscripto el dominio de la nuda propiedad en la matrícula Z-01297, como anticipo de herencia.El usufructo que reconoce actualmente el inmueble descripto está constituido a favor del padre de los vendedores y comprador y de la madre,y es vitalicio.-SEGUNDA:La venta de la nuda propiedad referida se efectúa por el precio total convenido de SESENTA MIL PESOS ARGENTINOS(\$a. 60.000),cantidad que los vendedores declaran haber recibido antes de este acto en dinero efectivo del comprador a sus entera satisfacción,por cuyo importe y por este instrumento le otorgan el correspondiente recibo y carta de pago.-TERCERA: Los vendedores hacen tradición del inmueble vendido al comprador y le transfieren todos los derechos de dominio,propiedad y posesión,con la reserva del usufructo referida,que acepta en todas sus partes y términos,como asimismo los derechos que los vendedores le transmiten,obligándose en consecuencia

SILVA M. L. J. R. R.
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
TUCUMAN REP. ARG.

el comprador a pagar todos los impuestos y tasas en la proporción a su compra, incluso los atrasados. -CUARTA: La respectiva escritura pública traslativa de dominio será otorgada por los vendedores al comprador dentro del término de noventa días a partir de la fecha, siendo todos los gastos que demande la misma, como los de este instrumento pagados exclusivamente por el comprador, incluso la verificación y/o plano de mensura si la Dirección de Catastro de la Provincia lo solicita. - QUINTA: Los vendedores declaran bajo las responsabilidades legales / pertinentes, que no están inhibidos para disponer de sus bienes, que la nuda propiedad enajenada no reconoce gravamen de ninguna naturaleza, que se encuentran en condiciones legales para venderlas, obligándose a responder por evicción y saneamiento de conformidad a derecho. -SEXTA: Se conviene la cláusula de NO ARREPENTIMIENTO, en consecuencia las partes solo podrán exigirse su cumplimiento por tener este convenio el carácter de irrevocable. -SEPTIMA: La parte que no cumpla con sus obligaciones será responsable de los daños, perjuicios y demás hechos que produzca con su actitud al contratante inocente, bastando el solo incumplimiento para quedar constituida en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa alguna. -OCTAVA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consignados ut-supra, siendo competente para entender en todos los asuntos que surjan con motivo de este instrumento los Tribunales Ordina-

rios de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán.-En prueba de la más absoluta conformidad con lo establecido se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en

Juan A. de Fernandez - Maria F. Morero



SILVIA M. I. DRAHN
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
TITULAR REG. 182



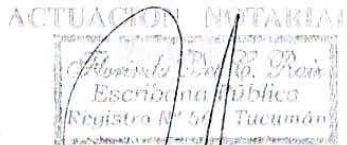
25
A N° 227562

ACTUACION NOTARIAL

CERTIFICO que las firmas puestas Boleto de compra venta adjunto correspondien
te a la parte vendedora pertenecen a los señores JUANA HYDA ALONSO VDA.DE FER
NANDEZ Libreta Civica número 4.446.405, JOSE ANTONIO ALONSO Libreta de Enrola
miento número 7.000.166 y a FRANCISCO MIGUEL ALONSO Libreta de Enrolamiento /
número 8.059.176 las que quedan insertas en acta de requerimiento notarial N°
20 del Libro de Requerimientos N°.1 correspondiente a este Registro Notarial/
N°.182 de Maipú a mi cargo, las que son puestas en mi presencia, doy fé.-Rodeo/
del Medio, Maipú Mendoza 24 de febrero de 1984.-




SILVIA M. L. DRAH
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
TITULAR REG. 182



N 00808869

En la Ciudad de Concepción, Segundo Distrito del Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los Treinta días del mes de Noviembre del año Dos mil Doce, ante mí: **FLORINDA DEL CARMEN RUIZ**, Escribano Público, Titular del Registro N° 66, comparece la personas que se identifica y expresa sus datos como se indica a continuación: el Señor **JUAN FULGENCIO ALONSO**, D.N.I. N° **5.396.428**, domiciliado en Calle Bernardo Houssay N° 2021, Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán; de mí conocidas por haberlas identificado en los términos del Artículo 1002 inc. c) del Código Civil, doy fe.- Y Expone: Que es propietario de un inmueble con todo lo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en la Localidad de El Molino, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, detenta la posesión quieta, publica, pacífica, ininterrumpida y de buena fé, desde hace más de Cuarenta y ocho (48) años, ya que la trabajó desde que tenía 15 Años; Que en tal carácter solicita de mí la Autorizante constate el estado en que la misma se encuentra, Requerimiento que acepto, por lo que, siendo las Ocho horas treinta minutos del día de la fecha en compañía del Requirente y los testigos que al final se identifican, me traslado y constituyo en la Localidad de el Molino, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, sobre Ruta Nacional Número 65, en donde, por un camino privado, ingresamos a una Finca, cuyo portón se encuentra cerrado con candado, procediendo el Requirente a abrirlo, ingresamos a la misma y constato que se trata de una finca de Catorce (14) Hectáreas aproximadamente, la cual tiene una Casa antigua, con terraza, tres dormitorios, comedor y baño, una habitación separada de la casa, que se me indica está destinada a cocina, siguiendo hacia el lado Norte se encuentra un galpón de ladrillos con chapa de zinc, a lo descripto lo rodean plantas frutales: mangos, parra, tuna, duraznos, siguiendo hacia el lado Norte, se encuentra una plantación de naranjos, ocupando una Superficie aproximada de Cuatro (4) hectáreas, el resto del inmueble se encuentra sin cultivo, manifestando el Requirente que el inmueble se encontraba arrendado, y hace días



ACTUACION NOTARIAL



N 00808869

Quince (15) le fue restituído.- Recorremos el inmueble en todo su perímetro, sin oposición de
terceros, encontrándose libre de ocupantes y de todo tipo de ocupación, cercado.- Se toman en
este acto fotografías que ilustran el estado del inmueble, las que por mi autenticadas se
agregan a la presente, doy fe.- **PRESENTES** también en este acto el Señor **LUIS ANTONIO**
ACOSTA, D.N.I.N° 7.653.573, domiciliado en la Localidad de El Molino, Ruta Nacional N°
65, Km.10.5, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán y la Señora **CELIA**
YOLANDA SANCHEZ, D.N.I.N° 11.007.396, domiciliada en Calle Alberdi N° 376,
Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, de mí conocidas por haberlas
individualizado en los términos del Artículo 1002 inc.c) del Código Civil, doy fe, a quienes
impongo de las sanciones previstas en la legislación vigente en caso de falsedad, y
manifiestan que saben y les consta lo expresado por el Señor ALONSO por ajustarse a la
verdad; Que siempre lo vieron trabajar en la finca, cosechar los frutos de la misma y este
último tiempo como se encontraba enfermo la había arrendado; Que la posesión por él
detentada nunca fue cuestionada ni interrumpida por persona alguna, constándole que el Señor
ALONSO es una persona de bien, que siempre la tuvo bien cuidada a la finca y dio trabajo a
la gente de la zona, firmando en prueba de ello.- Y no siendo para mas se da por finalizada
esta diligencia. Leída que le es, los comparecientes aprueban su contenido y firman de
conformidad, por ante mi, doy fe.- *Sellos Oculares y Sello de S. N.º*

00808869 - 00808870-

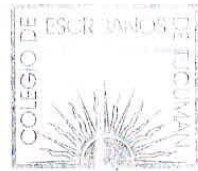
Luigi Flores

Luigi Flores

5396428



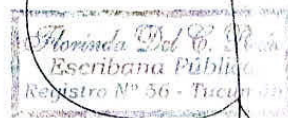
ACTUACION NOTARIAL

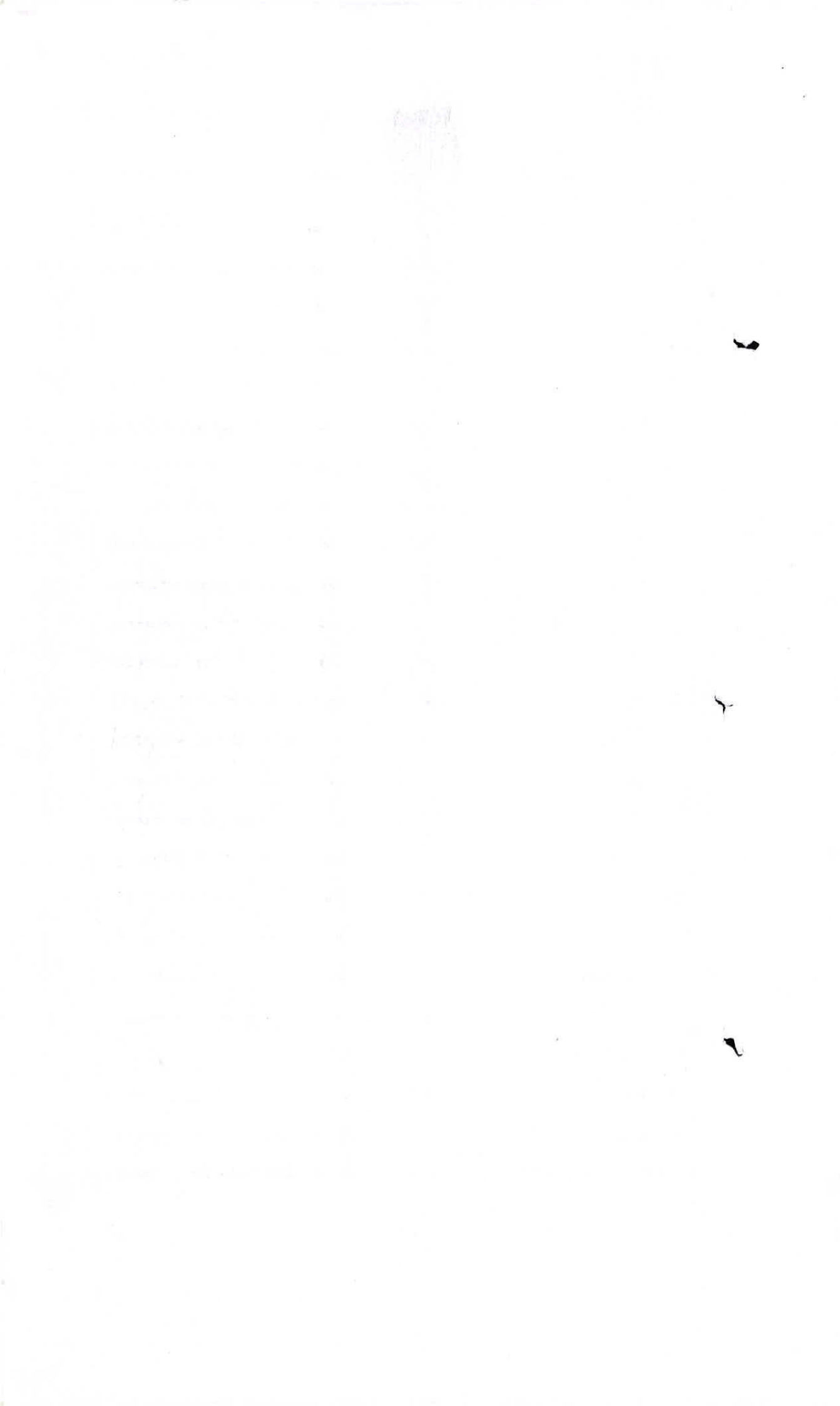


N 00808870

1 Celio Tolando Sanchez - *luis R. P. A.*
2 *luis Antonio Aorta*
3
4 Celio Tolando Sanchez - DNI. 7653573
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

11.007396







ACTUACION

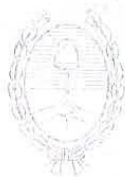
Florinda D. C. Ruiz
Escribano Pública
Registro N° 66 - Tucumán

00811300

En la Ciudad de Concepción, Segundo Distrito del Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los Catorce días del mes de Diciembre del año Dos mil Doce, ante mí: **FLORINDA DEL CARMEN RUIZ**, Escribano Público, Titular del Registro N° 66, comparece la persona que se identifica y expresa sus datos como se indica a continuación: el Señor **JUAN FULGENCIO ALONSO**, D.N.I. N° 5.396.428, domiciliado en Calle Bernardo Houssay N° 2021, Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán; de mí conocidas por haberlas identificado en los términos del Artículo 1002 inc. c) del Código Civil, doy fe.- Y solicita de mí la Autorizante constate el estado en que se encuentra una Finca que declara es de su legítima propiedad, ubicada en la Localidad de El Molino, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, compuesta de aproximadamente Catorce Hectáreas, requerimiento que acepto, por lo que, siendo las Nueve horas cincuenta y cinco minutos en compañía del Requirente , el Señor **LUIS ANTONIO ACOSTA**, D.N.I.N° 7.653.573, domiciliado en la Localidad de El Molino, Ruta Nacional N° 65, Km.10.5, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán y la Señora **CELIA YOLANDA SANCHEZ**, D.N.I.N° 11.007.396, domiciliada en Calle Alberdi N° 376, Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, de mí conocidas por haberlas individualizado en los términos del Artículo 1002 inc.c) del Código Civil, doy fe, me traslado y constituyo en la Localidad de El Molino , Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, sobre Ruta Nacional Número 65, en donde ,por un camino privado, ingresamos a una Finca, cuyo portón se encuentra cerrado con candado, el camino está poceado y con agua, ya que ha llovido, procediendo el Requirente a abrirlo, ingresamos a la misma y constato que se trata de una finca de Catorce (14) Hectáreas aproximadamente, la cual tiene una Casa antigua, con terraza, tres dormitorios, comedor y baño, una habitación separada de la casa, que se me indica está destinada a cocina, siguiendo hacia el lado Norte se encuentra un galpón de ladrillos con chapa de zinc, a lo descripto lo rodean plantas frutales: mangos,



ACTUACION NOTARIAL



N 00811300

parra, tuna, duraznos, siguiendo hacia el lado Norte, se encuentra una plantación de naranjos, ocupando una Superficie aproximada de Cuatro (4) hectáreas, el resto del inmueble se encuentra sin cultivo.- Recorremos el inmueble en todo su perímetro, sin oposición de terceros, encontrándose libre de ocupantes y de todo tipo de ocupación, cercado.- Y no siendo para mas se da por finalizada esta diligencia. Leída que le es, los comparecientes aprueban su contenido y firman de conformidad, por ante mi, doy fe.- *Sello Notarial*
Señal N.º 00811300

Luis Flores

Luis Orlando Sanchez
11.007 396

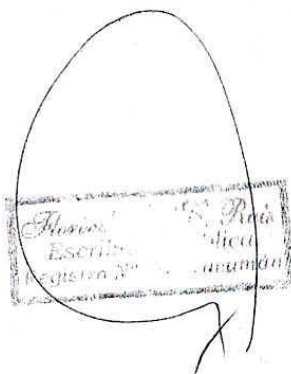
Luis Fulgencio Flores

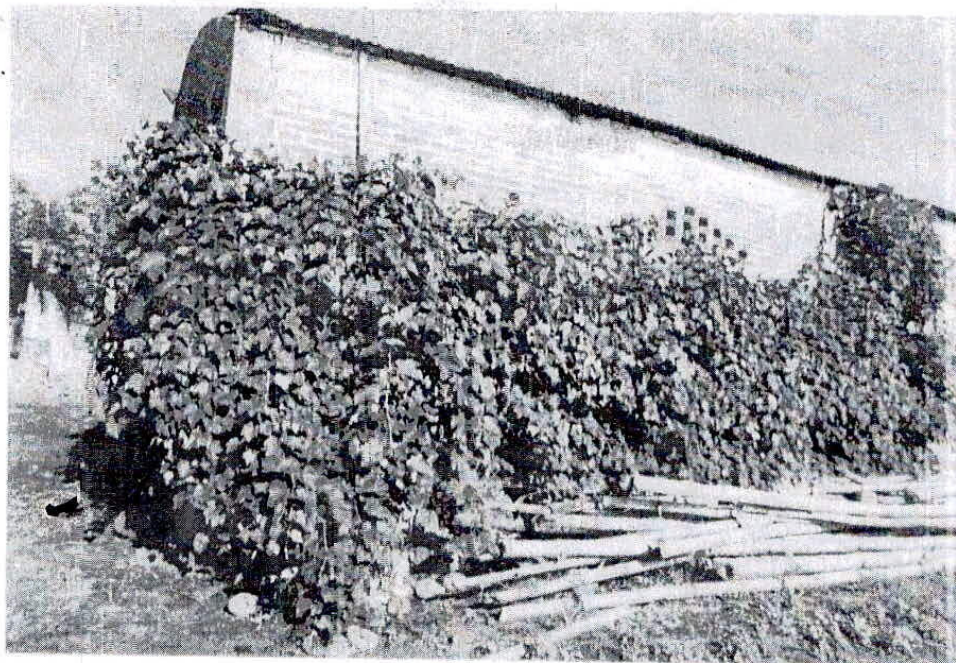
5396428

Luis Antonio

Luis Antonio

DNI 7653573





CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOGRAFIA HA SIDO TOMADA
EN MI PRESENCIA Y CORRESPONDE ACTA DEL DIA DE LA FECH
RA, DOY FE.-CONCEPCION, SEGUNDO DISTRITO DEL DEPARTAM
ENTO CHICLICASTA, PROVINCIA DE TUCHUMAN, NOVIEMBRE
30 DE 2012.-

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOGRAFIA HA SIDO TOMADA
EN MI PRESENCIA Y CORRESPONDE ACTA DEL DIA DE LA /
FECHA, DOY FE.-CONCEPCION, DEPARTAMENTO CHICLICASTA
PROVINCIA DE TUCHUMAN, NOVIEMBRE 30 DE 2012.-

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOGRAFIA HA SIDO TOMADA
EN MI PRESENCIA Y CORRESPONDE ACTA DEL DIA DE LA /
FECHA, DOY FE.-CONCEPCION, SEGUNDO DISTRITO DEL DE/
PARTAMENTO CHICLICASTA, PROVINCIA DE TUCHUMAN, NO-//
VIEMBRE 30 DE 2012.-